

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y LA IMPROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, Y DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DOCTRINA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL. El dos de mayo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/11,¹ el Consejo General de este organismo electoral declaró procedente el registro como Agrupación Política Estatal a la agrupación denominada “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTOS ÚLTIMOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiséis de julio, este órgano colegiado, en sesión ordinaria y mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2023², aprobó el Reglamento antes citado.

3. REFORMA AL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO. El veintiséis de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-

¹ Consultable en:

<https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/10.pdf>

² Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/8iepc-acg-034-2023.pdf>

035/2023,³ el Consejo General de este Instituto aprobó la reforma al artículo 13 del Reglamento en cuestión.

4. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”. El doce de agosto, la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, celebró Asamblea General Ordinaria, en la que se propuso la elección del presidente del Comité Directivo Estatal, se presentó el proyecto de reforma de Estatutos para su votación, así como del otorgamiento y ratificación de poderes y facultades al presidente del Comité Directivo Estatal.

5. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, MODIFICACION A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DOCTRINA Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El doce de agosto, en Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, se designó al nuevo presidente del Comité Directivo Estatal. Además, se designaron a las personas integrantes del Consejo de Doctrina y se presentó el proyecto de reforma de los Estatutos de la Agrupación donde se aprueba su nueva denominación para quedar como “LIBRES”, y su lema “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

6. COMUNICACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DOCTRINA. El primero de noviembre, el ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jauregui en su calidad de presidente electo del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el número el folio 1709, comunicó a este organismo electoral, sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos con la nueva denominación de la Agrupación, la designación del nuevo titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal,

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/9iepc-acg-035-2023.pdf>

así como la designación de las personas integrantes del Consejo de Doctrina, realizada durante su Asamblea General Ordinaria de fecha doce de agosto, tal y como se desprende del acta de asamblea que exhibe adjunta a su comunicado.

7. PRIMER REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN RELACION CON EL COMUNICADO CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE DEL PRESENTE ACUERDO. Con fecha veintidós de noviembre, se notificó el oficio identificado con el número 2772/2023 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se requirió al presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", para que presentara diversa documentación.

8. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL PRIMER REQUERIMIENTO. El cinco de diciembre fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jauregui, quien se ostenta como presidente electo de la Agrupación Política Estatal, al que le fue asignado el número de folio 02115, en el que se realizaron diversas manifestaciones.

9. SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO". Con fecha dieciocho de diciembre se notificó el oficio número 3497/2023 de Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, mediante el cual se emitió un segundo requerimiento para que presentara la documentación faltante.

10. RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO. El veinte de diciembre, se presentó escrito signado por quien se ostenta como presidente electo de la Agrupación Política Estatal, registrado con el folio número 02294 de la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual realiza diversas manifestaciones y exhibe diversa documentación.

11. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diecisiete de enero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en su cuarta sesión extraordinaria, autorizó poner a consideración del

Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de

Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, base A fracción XI de Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y dentro de sus atribuciones se encuentra coordinar y revisar que las modificaciones a los documentos básicos e integración de los órganos directivos procedan constitucional y legalmente.

V. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. De conformidad por lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 57, párrafo 1, en materia de agrupaciones políticas, tienen dicho carácter las nacionales y estatales, siendo estas últimas las constituidas y registradas ante este Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y del propio Código Electoral local.

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 61 del Código Electoral.

Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 63 del Código para obtener su registro, entre otros, contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. De conformidad con el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 25, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 4 del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como de su domicilio social.

VII. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTOS ÚLTIMOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Tal como quedó establecido en el punto de antecedentes 3, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2023⁴, el Consejo General de este Instituto aprobó modificación al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, específicamente se adicionó el párrafo 10, del artículo 13, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 13...

9. (...)

10. A efecto de que la Comisión pueda proceder a la actualización del expediente señalada en el párrafo anterior, incluyendo la comunicación sobre integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas de reciente registro, deberá de agotarse primero el procedimiento y demás disposiciones previstas por el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como

⁴ Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/9iepc-acg-035-2023.pdf>

respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Además de la obligación y facultades conferidas a este Instituto para observar los principios rectores de la función electoral y vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como que cumplan con las obligaciones contenidas en sus propios estatutos, su normatividad interna y demás disposiciones aplicables, también deberán considerarse los siguientes criterios orientadores:

“La Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-670/2017⁵, estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.”

- a. Jurisprudencia 3/2005⁶ ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.
- b. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005⁷, vigente y obligatoria, de rubro, “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

VIII. COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA MODIFICACIÓN A SUS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. De conformidad

⁵ Consultable en el link siguiente: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/670/SUP_2017_JDC_670-673094.pdf

⁶ Consultable en el link siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁷ Consultable en el link siguiente:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=autoorganizaci%C3%B3n>

a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, 25, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 4 fracción I del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales; y el registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas contarán con un plazo de **diez días hábiles**, para notificar o comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como de su domicilio social.

Por tal razón, resulta procedente determinar si la comunicación a este organismo electoral, sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos, con la nueva denominación de la Agrupación, la designación del nuevo titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, así como la designación de las personas integrantes del Consejo de Doctrina, realizada durante su Asamblea General Ordinaria de fecha doce de agosto de 2023, se encuentra dentro del plazo de los diez días hábiles ya mencionados, considerando que dicha notificación fue realizada el **primero de noviembre del mismo año**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio **01709**, con la documentación que presenta anexa al mismo, en la que fueron aprobadas las modificaciones citadas, se considera que el plazo quedaría de la siguiente manera:

Agosto 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

En ese sentido, el plazo para comunicar a esta autoridad sobre los acuerdos tomados en la citada asamblea, comenzó a surtir efectos el día siguiente de su celebración, es decir, el trece de agosto, venciendo el plazo de **diez días hábiles** para comunicar a este organismo electoral el **veintiséis de agosto**; en consecuencia, si el escrito fue presentado el día **primero**

de noviembre de dos mil veintitrés, la comunicación de la reforma a los Estatutos de la Agrupación Política en cita, con la nueva denominación de la Agrupación, así como la designación del Presidente del Comité Directivo Estatal y la designación de las personas integrantes del Consejo de Doctrina referidos en la asamblea, se realizó fuera del plazo legal establecido para tal efecto.

Por lo anterior, ante el posible incumplimiento de la obligación señalada por el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, así como el artículo 4, párrafo 1, del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que, en su caso, instaure el procedimiento sancionador ordinario, en contra de la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 párrafo 1, fracción II y 465 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, conforme a la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a la interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, y observancia del principio *pro homine*, en el supuesto que nos ocupa, se considera oportuno que este Instituto Electoral estudie, analice y resuelva lo conducente respecto a la información presentada por la Agrupación Política Local citada en el cuerpo del presente acuerdo.

IX. DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE SE COMUNICAN. Tal y como quedó establecido en el punto 7 de antecedentes, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se requirió a la Agrupación Política Estatal para que presentara a este organismo electoral la documentación necesaria para acreditar los actos aprobados en su Asamblea General Ordinaria; así mismo, como se estableció en antecedente 8, con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, la Agrupación Política Estatal, respondió el requerimiento mediante

escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio número 02115, en el que se realizaron diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación, conforme lo siguiente:

DOCUMENTOS REQUERIDOS MEDIANTE OF. 2772/2023 SECRETARIA EJECUTIVA (1er Requerimiento)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA APE MEDIANTE FOLIO 2115, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER REQUERIMIENTO
<p>1. La convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del doce de agosto de dos mil veintitrés, y deberán acompañarse de lo siguiente:</p> <p>a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue emitida y aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos de esa Agrupación Política;</p>	<p>a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria. Emitida que cumple con las formalidades establecidas por su estatuto; con treinta días anteriores a su celebración, y ser publicada en los estrados de su Comité Directivo; en ese sentido, el día 12 de julio de 2023, el C. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política, a esa fecha, convocó a la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México", señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la misma, así como el orden del día.</p>
<p>b) El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en este</p>	<p>b) Acta de asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México celebrada el 12 de agosto del mismo año, con la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con su Estatuto, en la que se advierte que someten a votación cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación, incluye también el texto aprobado</p>

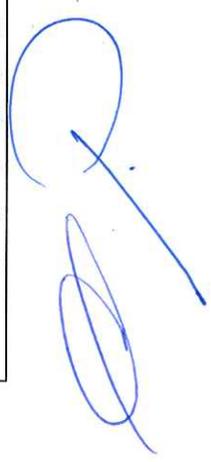
<p>caso, por tratarse de modificaciones a documentos básicos como lo son los Estatutos, durante la sesión correspondiente, y</p>	<p>y conclusión de este acto; entrega además lista de 53 delegados asistentes de los 60 que integran la asamblea, para establecer el quorum, documentales que nos permiten determinar que cumple con lo requerido en este punto.</p>
<p>a) La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p>	<p>c) Listas de asistencia en la que se puede verificar del quorum que tomó las decisiones que se comunican, firmada por cada uno de los asistentes.</p>
<p>2. Adicionalmente, al escrito deberá anexar lo siguiente: a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos.</p>	<p>d) Entrega un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos del estatuto reformado, dando cumplimiento a este punto.</p>
<p>b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en datos abiertos del anexo que deberá contener las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.</p>	<p>e) Omite presentar cuadro comparativo impreso y en formato electrónico con las modificaciones efectuadas.</p>
<p>3. Así también, deberá anexar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos originales o en copia certificada ante notaria pública o notario público, o en su caso, por la instancia partidaria facultada para tal efecto que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario, tales como: a) Constancias que acrediten la elección o designación de las delegadas y los delegados, o equivalentes que deban asistir</p>	<p>Proporciona los requisitos y documentales que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de su estatuto debe integrar en el proceso de renovación de los órganos de dirección, que se señalan a continuación: f) Convocatoria a Elección del Presidente del Comité Directivo Estatal, emitida por el C. Francisco Javier Torres, presidente del CDE de la agrupación. g) Copia de Credencial para votar de los funcionarios designados en la Asamblea General de fecha 12 de agosto de 2023, del presidente electo y del responsable del</p>

<p>a) la sesión del órgano competente;</p> <p>b) Constancia de registro de candidaturas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;</p> <p>c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;</p> <p>d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y</p> <p>e) Nombramientos.</p>	<p>órgano de administración.</p> <p>h) Copia del Acta de Nacimiento y comprobante de domicilio a nombre del Ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jauregui, presidente electo del Consejo Directivo Estatal.</p> <p>i) Carta de intención del C. Francisco Manuel Sánchez Jauregui de participar en el proceso de elección del Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política.</p> <p>j) Carta manifiesto del C. Francisco Manuel Sánchez Jauregui.</p> <p>k) Lista de asistencia al curso de formación política.</p> <p>l) Dictamen de Viabilidad de solicitudes de registro del proceso de elección de Presidente del Comité Directivo Estatal, emitido por el presidente de la Agrupación política en funciones, en el que se hace constar del registro de la candidatura del aspirante.</p> <p>m) Acta de asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México" en la que se advierte el señalamiento preciso del sentido de la votación, el nombramiento y toma de protesta. Por lo anterior se tiene por cumplimentado este punto.</p>
---	---

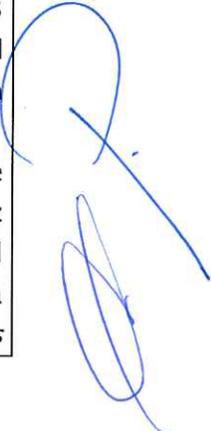
Vista la documentación presentada y en virtud de que la Agrupación Política Estatal no presentó la totalidad de la documentación requerida, se procedió a realizar un segundo requerimiento, tal como se menciona en el punto de antecedente 9 en el que se establece que con fecha dieciocho de diciembre se notificó el oficio número 3497/2023 de Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, mediante el cual se emitió un segundo requerimiento, solicitando diversa documentación; en respuesta a lo anterior, como se indicó en el punto de antecedente 10, la Agrupación Política Estatal, respondió el segundo requerimiento

mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, registrado con el folio número 02294, a través del cual realiza diversas manifestaciones y exhibe la documentación en los siguientes términos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS MEDIANTE OF. 3497/2023 SECRETARIA EJECUTIVA (2do Requerimiento)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA APE MEDIANTE FOLIO 2294, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO REQUERIMIENTO
<p>1. Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos.</p> <p>a) Cuadro comparativo, impreso y en formato electrónico en datos abiertos, del anexo que deberá contener las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.</p>	<p>a) Entrega un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico en datos abiertos del estatuto reformado;</p> <p>b) Proporciona un cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en datos abiertos de las modificaciones efectuadas al documento vigente.</p> <p>Con lo que da cumplimiento a este punto.</p>
<p>2. De conformidad con el artículo 10 de sus Estatutos, el Consejo de Doctrina contará con un consejero presidente, quien será nombrado por los miembros y contará también con un consejero secretario, que será electo en sesión de este Consejo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión. Sin embargo, del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha doce de agosto, se advierte que, de los miembros integrantes aprobados durante esa Asamblea General</p>	<p>Mediante el escrito de respuesta, el C. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, quien firma como presidente electo de la Agrupación Política, manifiesta que <i>"no se ha realizado una sesión del Consejo de Doctrina luego de la Asamblea General de fecha 12 de agosto de 2023; no se ha realizado votación para establecer los cargos en el Consejo de Doctrina y la sesión sería programada para el primer trimestre de 2024."</i> Además, señala que una vez que sesione el Consejo de Doctrina, se conformará su organización interna y se</p>



<p>Ordinaria, no fueron nombrados un consejero presidente ni un consejero secretario, en consecuencia, no es posible verificar si fue efectuada la votación para estos cargos, siendo el sentido de la votación de los asistentes por mayoría o si de la misma se desprenden las designaciones realizadas a tales cargos</p>	<p>realizarán las acciones propias conforme a los estatutos vigentes de su Agrupación Política Estatal. Por lo que se tiene por atendida está observación.</p>
<p>3. Así también, deberá anexar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante del Consejo de Doctrina, electos o designados, y anexar los documentos originales o en copia certificada ante notaria pública o notario público, o en su caso, por la instancia partidaria facultada para tal efecto, acreditando que se cumplió con el procedimiento estatutario, tales como:</p> <p>a) Constancias que acrediten la elección o designación de las delegadas y los delegados, o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;</p> <p>b) Constancia de registro de candidaturas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;</p>	<p>c) Presenta Copias de la credencial para votar de las personas electas del Consejo de Doctrina, y</p> <p>a) el Acta de asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México" celebrada el doce de agosto del dos mil veintitrés, con la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con su Estatuto, en la que se advierte que someten a votación el punto contenido en el orden del día, respecto de la designación de los integrantes del Consejo de Doctrina, mismo que es aprobado por unanimidad, incluye también el texto aprobado y conclusión de este acto; entrega además lista de asistencia de 53 delegados asistentes para establecer el quorum, y determinar que la aprobación cumple con la votación requerida.</p> <p>Así mismo, mediante el escrito de respuesta, el C. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal electo, manifiesta <i>"Se adjunta copia de la INE de los integrantes</i></p>



<p>c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;</p> <p>d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y</p> <p>e) Nombramientos.</p>	<p><i>del Consejo de Doctrina aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2023, estos miembros son designados por la Asamblea General a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal en razón de que no se habían formalizado las designaciones previamente, Una vez que sesione el Consejo de Doctrina se conformará su organización interna y se realizarán las acciones propias de este Consejo conforme a los estatutos vigentes de la Agrupación”; en ese sentido se dará el seguimiento respectivo, concluyendo con que se tiene por atendido este punto.</i></p>
--	---

Analizados la totalidad de los documentos presentados, la Agrupación Política Estatal “Por la vida, la esperanza y la renovación de México” acreditó que cumplió con el procedimiento establecido en sus estatutos para la emisión de los actos que comunicó a este Instituto mediante folio 01709 de Oficialía de Partes recibido el primero de noviembre del dos mil veintitrés, en el cual se informa sobre la aprobación de las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la presidencia del Comité Directivo Estatal; así como la modificación a la integración del Consejo de Doctrina de la Agrupación Política.

Lo anterior, debido a que los estatutos citados en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 disponen que la Asamblea Estatal es la máxima autoridad de la agrupación y se integra de la siguiente forma:

- I. Los miembros del Consejo de Doctrina.
- II. El Presidente de la Agrupación Política Estatal.
- III. El Secretario General y los titulares de cada una de las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal.
- IV. El Coordinador General de Comisiones y los titulares de cada una de las Comisiones que forman parte del Comité Directivo Estatal.



- V. El presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales.
- VI. Los delegados y suplentes de cada uno de los Comités Directivos Municipales.
- VII. Los miembros activos y solidarios.

Además, establecen que la Asamblea Estatal sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Presidente o el Secretario General, en los estrados del Comité Directivo Estatal y, en su caso, en los Comités Directivos Municipales, con treinta días naturales de anticipación. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día y se tendrá por reunido legalmente cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de los miembros o sus delegados y sus resoluciones serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes. En ese sentido conforme lo establece su estatuto, el doce de julio de dos mil veintitrés, el C. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, a esa fecha, convocó a la **Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México"**, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la misma, así como el orden del día, esto dentro de los 30 días anteriores a la celebración de la misma, que se lleva a cabo el doce de agosto del mismo año, con la asistencia de 53 personas de las 60 que integran la Asamblea General Ordinaria de la agrupación, según consta en la lista de asistencia presentada como anexo al folio 2115 de la oficialía de partes, con la que acredita además el cumplimiento del quorum requerido.

En la especie se actualiza la hipótesis estatutaria del correcto seguimiento al procedimiento, ya que los acuerdos tomados fueron legalmente válidos, al ser aprobados por los presentes en la Asamblea General Ordinaria, la cual se constituyó legalmente al haberse acreditado con la lista de asistencia de 53 de las 60 de las personas que la integran, y que se celebró previa convocatoria emitida en tiempo y forma por el Comité Directivo Estatal a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal, Francisco Javier Torres, según se desprende de la misma, así como de la verificación a los testigos presentados, consistente entre otros el Acta de dicha asamblea.

X. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. En la Asamblea que se señala en el punto 5 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual señala:

"4. Elección del presidente del Comité directivo estatal."

Siendo las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, procedió a explicar a la Asamblea que de conformidad a la CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO, emitida el día 12 doce de julio del presente año les informo a ustedes que solo fue registrada de forma satisfactoria una candidatura para asumir la presidencia de esta agrupación, la del C. FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI. Continuó explicando que de acuerdo con el punto 10 de la convocatoria que dice: "En el caso de que solo se registre una solicitud a Presidente del Comité Directivo Estatal o de resultar el registro de una sola, se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria para que se realice su elección mediante votación económica requiriéndose mayoría simple. En caso de no alcanzar la mayoría simple, la Asamblea General Ordinaria instruirá al Comité Directivo Estatal a realizar una nueva convocatoria". De conformidad con lo anterior, el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, solicitó a la Asamblea manifestar el sentido de su voto levantando la mano, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD.

El Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, solicitó al C. FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI, presidente electo, que pasara al frente y le tomó protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Principios de Doctrina de la Agrupación Política Estatal Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México.

Por lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, 16, 17, 18, fracción II, 22, 29 y 61 y 62 de sus estatutos, la Agrupación Política Estatal realizó la elección del

presidente del Comité Directivo Estatal, siguiendo debidamente su procedimiento estatutario, en los términos que se establecen a continuación:

La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de la Agrupación; sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Presidente o el Secretario General, en los estrados del Comité Directivo Estatal y, en su caso, en los Comités Directivos Municipales, con 30 días naturales de anticipación. Para que exista quórum en la Asamblea, ésta deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros o sus delegados, por lo que para resolver los asuntos previstos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse a la votación de mayoría simple.

La Asamblea General ordinaria tiene entre otras, la facultad de elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.

En ese sentido, del análisis a la documentación presentada, se advierte que con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el C. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, convocó a la **Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México"**, señalando en el punto número 4, del orden del día, la elección del presidente del comité directivo estatal de la agrupación; misma que es celebrada el doce de agosto del mismo año, en dicha asamblea se somete a consideración de la **Asamblea General Ordinaria la propuesta de designación del C. FRANCISCO MANUEL SANCHEZ JAUREGUI como Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación, propuesta que es aprobada por unanimidad.**

Así las cosas, en razón que de los documentos aportados se advierte que la agrupación política observó las reglas del procedimiento para la elección de la persona titular antes señalada de conformidad a lo previsto por sus Estatutos, y toda vez que con la designación realizada en su dirigencia no contravienen las disposiciones del Código Electoral local, siendo congruente y apegado con lo dispuesto por sus propios Estatutos; en consecuencia, se deberá declarar la procedencia legal de la designación del **Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México.**

XI. DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DOCTRINA. En la Asamblea que se señala en el punto 6 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual se cita literalmente:

"5. Nombramiento de los miembros del Consejo de Doctrina.

Siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos y siguiendo con el orden del día, el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO, procedió a proponer a la Asamblea el nombramiento de los siguientes miembros como integrantes del Consejo de Doctrina:

DANIEL GALLEGOS MAYORGA

MARÍA GUADALUPE ROSALES CARRANZA

MERCEDES LETICIA MAGAÑA TREWICK

FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO

FRANCISCO JAVIER DELGADILLO RODRÍGUEZ

Para dar cumplimiento a este punto del Orden del Día, se solicitó a la Asamblea manifestar el sentido de su voto levantando la mano, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD".

Como se señaló, de conformidad con lo establecido en su estatuto, el doce de julio de dos mil veintitrés, se convocó a la **Asamblea General Ordinaria** señalando el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día; treinta días anteriores a la celebración de esta, que se lleva a cabo el doce de agosto del mismo año, con la asistencia de 53 de los 60 integrantes de la asamblea de la agrupación, acreditados con la lista de asistencia presentada.

Con ello, se advierte el **correcto seguimiento al procedimiento**, ya que el acuerdo tomado para dar el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina fue legalmente válido, al ser aprobado por unanimidad de los presentes en la Asamblea General Ordinaria, la cual se constituyó legalmente al haberse acreditado con la lista de asistencia de la mayoría de las personas que la integran, es decir, asistieron 53 personas de las 60

que integran la Asamblea General Ordinaria, según se desprende de la misma, así como de la verificación a los testigos presentados, consistente entre otros el Acta de dicha asamblea, sin embargo, se observa la omisión de aplicar el principio de paridad de género en la selección de los integrantes.

De conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos, el *“Consejo de Doctrina es la máxima autoridad, después de la Asamblea General; está integrado por el ciudadano fundador y cofundadores de la Agrupación Política Estatal, así como por aquellas personas que por su fidelidad, trayectoria, méritos de militancia y congruencia de vida, sean propuestas por el Consejo y sometidas a votación en la Asamblea Ordinaria inmediata posterior”* y conforme al ordinal 10, el *“Consejo contará con un Consejero Presidente, quien será nombrado por los miembros, también, contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión por el voto de la mayoría de los asistentes a la misma”*.

En razón de lo anterior y como se advierte de la contestación al segundo requerimiento mencionado en el antecedente 12 de este acuerdo, Francisco Manuel Sánchez Jáuregui quien firma como Presidente electo de la Agrupación Política, informa que no se ha realizado votación para establecer los cargos en el Consejo de Doctrina y dicha sesión será programada para el primer trimestre de 2024.

De los documentos presentados por la agrupación política se observó que, si bien atendió las reglas estatutarias para realizar la propuesta y el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina, omite cumplir con las reglas de paridad establecidas en el artículo 9; fracción IV; inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, al integrar el Consejo de Doctrina con mayoría del género masculino, y al ser una conformación impar, en atención a lo establecido en la normatividad referida, debe integrarse con la mayoría de personas del género femenino, en consecuencia, **se deberá declarar la improcedencia legal y constitucional de la integración del Consejo de Doctrina.**

XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”. Según se desprende del acta de asamblea que adjuntó la agrupación política, en la asamblea señalada en el punto 4 y 7 del capítulo de los

antecedentes contenidos en el presente acuerdo, el doce de agosto del dos mil veintitrés, la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”, celebró Asamblea General Ordinaria, en la que se presentó el proyecto de reforma de Estatutos para su votación, mismo que fue aprobado por unanimidad de las personas integrantes de la agrupación que asistieron a dicha asamblea y que se acredita el cumplimiento del quorum requerido mediante la lista que fue presentada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con el escrito de respuesta al primer requerimiento de documentación, recibido con el folio 2115.

6. Presentación del Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Agrupación Política POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.

Siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal, L.E. FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO presentó a la Asamblea el proyecto de reforma de estatutos de la Agrupación, poniendo a su consideración una nueva denominación de la agrupación para quedar como sigue: “LIBRES”. Así también el lema “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MÉXICO y el contenido del articulado propuesto en la reforma de los estatutos. De la misma manera, solicitó a la Asamblea manifestar el sentido de su voto levantando la mano, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD el siguiente proyecto de estatutos: (de la literalidad del documento se exponen 59 artículos y un artículo transitorio).

Por lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, 17, 18, fracción I y 22 de sus estatutos, la Agrupación Política Estatal realizó las modificaciones a su estatuto, de conformidad con su procedimiento estatutario.

La Asamblea Estatal como la máxima autoridad de la Agrupación, a través de la Asamblea General ordinaria, tiene la facultad de aprobar las modificaciones a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal, con la votación de mayoría simple.

Como ya se señaló, en lo referente al procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos (como lo son sus estatutos), la agrupación política

adjuntó los documentos y elementos de convicción señalados en los antecedentes 6, 8 y 10 de este acuerdo.

A fin de verificar que la asamblea celebrada se hubiese realizado con apego a lo establecido en las normas reglamentarias y estatutarias aplicables, esta autoridad realizó un análisis de la documentación presentada, advirtiendo que se encuentran apegadas a las disposiciones de la materia.

En ese sentido, se realiza el estudio de los estatutos materia de reforma, conforme lo siguiente:

REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

LEY APLICABLE	ARTÍCULO DE ESTATUTOS	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo 9. I. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación: ... III. Los estatutos que normen sus actividades. 4. Los Estatutos establecerán:</p>		
<p>I. Datos de identificación como agrupación política estatal:</p>		
<p>a) La denominación; y</p>	<p>Artículo 1.- La Agrupación Política Estatal se denomina: "LIBRES"</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y de los partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Artículo 2.- El emblema de LIBRES se circunscribe en: un cuadrado en color azul (pantone P108-8C) y sobre este el siguiente texto: "LIBRES", con letras mayúsculas en color blanco, así como 7 siete estrellas color amarillo (pantone 107 C), colocadas bajo el texto: "JALISCO" en blanco. La tipografía usada en todas las palabras es la denominada comercialmente: "Gotham". Se integra también por un "isotipo" que estilizado e ideográficamente dan el concepto de unas "alas de paloma" que es el símbolo internacional de la paz y la libertad, en color rojo (pantone 57-8C).</p>	<p>SI CUMPLE</p>

	Artículo 3.- El lema de la agrupación es: "Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México"	
II. Formas de afiliación:		
a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros; y	<p>Artículo 10.- Para ser miembro activo es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano de nacimiento;</p> <p>II. Contar con por lo menos 18 años al momento de hacer la solicitud;</p> <p>III. Presentar por escrito la solicitud de afiliación como miembro activo donde acepte cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación; y</p> <p>IV. Tener su residencia en el Estado de Jalisco.</p>	NO CUMPLE
b) Los derechos y obligaciones de las y los afiliados.	<p>Artículo 11.- Los miembros activos de la agrupación tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Participar con voz y voto en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;</p> <p>II. Participar en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;</p> <p>III. A participar en los procesos internos para formar parte de los órganos directivos de la agrupación de acuerdo a la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. A ser elegido como candidato a puestos de elección popular según los términos de las convocatorias respectivas;</p> <p>V. Poner a consideración de los órganos directivos de la agrupación iniciativas, propuestas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la agrupación; y</p> <p>VI. Ser informado de las actividades, planes y programas de la agrupación.</p>	SI CUMPLE

	<p>Artículo 12.- Los miembros activos de la agrupación tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación;</p> <p>II. Participar en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;</p> <p>III. Participar al menos una vez al año en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;</p> <p>IV. Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la agrupación;</p> <p>V. Aportar las cuotas de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Directivo Estatal de la agrupación; y</p> <p>VI. Participar con orden, fraternidad y responsabilidad en las actividades y tareas de la agrupación.</p>	
<p>III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política estatal, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:</p>		
<p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, que serpa el órgano supremo;</p>	<p>Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la agrupación y estará constituida por el conjunto de los miembros activos que se hayan registrado previamente, que tengan derecho a voz y voto de acuerdo con estos estatutos y que actuarán personal y directamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en el caso de la modificación de Estatutos o disolución de la agrupación donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>b) Un órgano ejecutivo estatal;</p>	<p>Artículo 22.- El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo estatal que representa a la agrupación y coordina las actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación y actúa por mandato de la Asamblea General de la agrupación. Su integración debe</p>	<p>SI CUMPLE</p>



	garantizar que no existan más del 50 cincuenta por ciento de un mismo sexo, en caso de que el número de sus integrantes resulte impar, esta deberá asignarse una persona del sexo femenino.	
c) Órgano ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la agrupación política estatal tenga presencia;	Artículo 43.- El Comité Directivo Municipal es el órgano de dirección que representa a la agrupación y coordina sus actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación en el ámbito municipal y es actúa por mandato del Presidente del Comité Directivo Estatal.	SI CUMPLE
d) Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;	Artículo 38.- La Comisión de Honor y Justicia es el competente para resolver los casos de violaciones al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación atendiendo a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y certeza. Está integrada por tres miembros designados por la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones: [...] <p>V. Vigilar, con perspectiva de género, el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas, así como el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios para el desarrollo de los fines de la agrupación; y</p> [...]	NO CUMPLE
e) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, de la presentación de los informes de actividades, así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad a que se refiere el Código, de conformidad el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral. Deberá establecerse la periodicidad, en la que dicho órgano, deberá	Artículo 31.- Funciones del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas: I. Es el responsable de administrar los recursos financieros y resguardar el patrimonio y activos de la agrupación; II. Recabar las cuotas de los miembros activos, así como las aportaciones realizadas por simpatizantes para el desarrollo de las actividades de la agrupación; III. Administrar los registros contables de la agrupación; IV. Suministrar los recursos financieros a los distintos órganos de la	SI CUMPLE



<p>rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual; y</p>	<p>agrupación con el visto bueno del Presidente;</p> <p>V. Presentar por sí o a través de terceros las declaraciones ante las instancias de la hacienda pública federal y estatal;</p> <p>VI. Presentar a la Asamblea General el estado que guardan las finanzas de la agrupación;</p> <p>VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la agrupación;</p> <p>VIII. Entregar por lo menos una vez al año el informe de actividades, del origen y destino de los recursos que se perciban por cualquier modalidad a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>IX. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas a la fiscalización y la administración de recursos financieros y patrimoniales; y</p> <p>X. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.</p>	
<p>f) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política estatal, que tendrá las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Artículo 30.- Funciones del titular de la Secretaría General:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Encabezar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la agrupación conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>[...]</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:</p>		

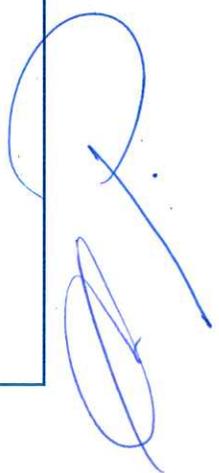


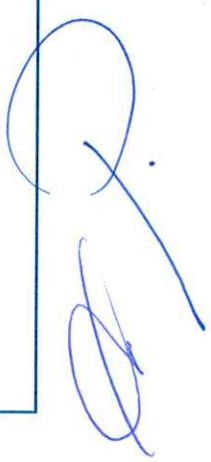
<p>a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;</p>	<p>Artículo 50.- En caso de concluir el encargo otorgado por la Asamblea General o la renuncia por incapacidad, en caso de muerte o expulsión del Presidente del Comité Directivo Estatal, el Comité Directivo Estatal, creará una Comisión Electoral que tendrá la tarea de elaborar la convocatoria y organizar el proceso de elección convocando a la Asamblea General para tales efectos en un plazo no mayor de 90 noventa días previos al último día del mandato vigente.</p> <p>Artículo 51.- Si cumplido el periodo señalado por la Asamblea General para el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, el Comité Directivo Estatal no emitiera convocatoria para para elegir un nuevo Presidente de la agrupación, el Consejo de Doctrina podrá prevenir al Comité Directivo Estatal y emplazar por 30 días a que sea emitida la convocatoria. Si concluido el plazo el Comité Directivo Estatal no emite la convocatoria, el Consejo de Doctrina estará facultado a emitir la convocatoria y convocar a la Asamblea General para tales efectos.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>b) Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de personas de un mismo sexo; en caso de que los órganos de gobierno sean integrados por un número de personas que dé como resultado una cifra impar, ésta deberá asignarse al género femenino</p>	<p>Artículo 22.- El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo estatal que representa a la agrupación y coordina las actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación y actúa por mandato de la Asamblea General de la agrupación. Su integración debe garantizar que no existan mas del 50 cincuenta por ciento de un mismo sexo, en caso de que el número de sus integrantes resulte impar, esta deberá asignarse una persona del sexo femenino.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>c) La descripción de derechos y obligaciones de las y los afiliados, entre los que se</p>	<p>Artículo 11.- Los miembros activos de la agrupación tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>SI CUMPLE</p>



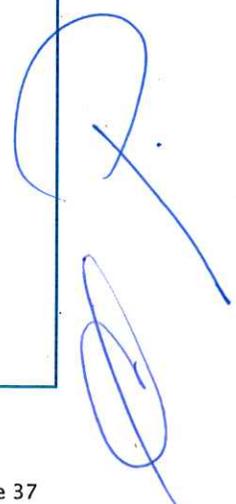
<p>incluirán, el de participar personalmente o por medio de representantes o delegados en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p>	<p>I. Participar con voz y voto en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;</p> <p>II. Participar en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;</p> <p>III. A participar en los procesos internos para formar parte de los órganos directivos de la agrupación de acuerdo a la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. A ser elegido como candidato a puestos de elección popular según los términos de las convocatorias respectivas;</p> <p>V. Poner a consideración de los órganos directivos de la agrupación iniciativas, propuestas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la agrupación; y</p> <p>VI. Ser informado de las actividades, planes y programas de la agrupación.</p> <p>Artículo 12.- Los miembros activos de la agrupación tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación;</p> <p>II. Participar en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;</p> <p>III. Participar al menos una vez al año en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;</p> <p>IV. Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la agrupación;</p>	
---	--	---

	<p>V. Aportar las cuotas de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Directivo Estatal de la agrupación; y</p> <p>VI. Participar con orden, fraternidad y responsabilidad en las actividades y tareas de la agrupación</p>	
<p>d) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p>	<p>Artículo 57.- El miembro del cual se presume ser sujeto a sanción en los términos del artículo 52 del Estatuto, deberá ser citado con 10 diez días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro de 30 treinta días posteriores a la fecha en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso contará con 10 diez días naturales</p>	<p>NO CUMPLE</p>



	<p>a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva.</p>	
<p>e) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p>	<p>Artículo 52.- Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en hechos violatorios que contravengan el Estatuto y la Declaración de Principios de la agrupación o el desempeño de las funciones, podrán consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación privada verbal. II. Amonestación pública verbal, que supone que previamente se realizó la amonestación verbal de forma privada. III. Amonestación por escrito. IV. Suspensión temporal de derechos que no podrá ser mayor a un año. V. Expulsión definitiva. <p>Artículo 57.- El miembro del cual se presume ser sujeto a sanción en los términos del artículo 52 del Estatuto, deberá ser citado con 10 diez días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia,</p>	<p>SI CUMPLE</p> 

	<p>podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro de 30 treinta días posteriores a la fecha en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso, contará con 10 diez días naturales a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva.</p>	
<p>f) La obligación de llevar un registro de asociadas y asociados de la agrupación política, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;</p>	<p>Artículo 33.- Funciones del titular de la Secretaría de Crecimiento: I. Es el responsable de la organización del sistema de afiliación y la gestión del padrón de miembros activos y simpatizantes de la agrupación; [...]</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>g) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable; la normatividad electoral vigente, y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p>	<p>Artículo 6.- LIBRES gozará de personalidad y capacidad jurídica según establecen las leyes y, en consecuencia, a través de sus órganos directivos y sus representantes podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercitar las acciones que legalmente le correspondan. Para el cumplimiento de sus fines declara que: I. Se obliga a cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen; con la legislación fiscal y administrativa aplicable; con la normatividad electoral vigente y los</p>	<p>SI CUMPLE</p>



	acuerdos, reglamento y disposiciones que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;	
h) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso;	Artículo 21.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: [...] X. Aprobar las propuestas de participación electoral con partidos políticos; y [...]	SI CUMPLE
i) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y		NO CUMPLE
j) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación política.	Artículo 59. La Agrupación Política Estatal se disolverá en los siguientes casos: I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto. II. Por pérdida de registro como Agrupación Política Estatal. III. Cuando alcance su Registro como Partido Político Estatal. Artículo 60. En caso de disolución por la fracción I y II del artículo anterior, la Asamblea Estatal designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a una obra social.	SI CUMPLE
5. Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente.		NO CUMPLE

Siendo el caso que la agrupación política "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México", adjuntó en modo digital e impreso el comparativo y el estatuto con las modificaciones propuestas; así como el nuevo logotipo por el cambio de denominación de la agrupación con el nombre de "LIBRES".

Del cuadro comparativo se advierte que la agrupación no cumple con lo que a continuación se detalla:

En cuanto al inciso a) de la fracción II del párrafo 4 del artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación omite establecer los procedimientos de afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, toda vez que solo habla de los requisitos para afiliarse; omite, además, señalar y desarrollar de manera clara las etapas en las que consiste el procedimiento de afiliación, así como el órgano encargado de recibir y resolver dicha solicitud.

Además, si bien es cierto que la Comisión de Honor es la encargada de vigilar, con perspectiva de género, el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas, así como el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios para el desarrollo de los fines de la agrupación, la agrupación no contempla la obligación de aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que ésta emita, tal como se contempla en el artículo 9, párrafo 4, fracción III, inciso d) del Reglamento de la materia.

Ahora bien, dentro de las normas que debe contemplar referente a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, es de observancia que dentro de sus Estatutos dicho procedimiento únicamente se instaura para la renovación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, sin señalar dicho proceso para sus demás órganos internos lo que significa la inobservancia del artículo 9, párrafo 4, fracción IV, inciso a) del Reglamento en cuestión.

Adicionalmente, como ha sido mencionado dentro del cuerpo de este acuerdo, en tanto la agrupación no presente la integración total de su Consejo de Doctrina, este Consejo General no podrá considerar el cumplimiento a las reglas de paridad establecidas en el artículo 9, párrafo 4, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas; lo anterior en razón de que, únicamente la integración del Comité Directivo Estatal contempla dicho principio regulado por la Constitución Política Mexicana así como por la normatividad en

cuestión por lo que se considera que omite aplicar esta disposición en la integración de dicho Consejo y en sus demás órganos.

Correspondiente al artículo 9, párrafo 4, fracción IV; incisos d); dentro de su documento básico, aunque si se contempla un procedimiento de sanción, la agrupación no cuenta con un procedimiento de justicia interna que garantice los derechos de las y los afiliados y que les permita contar con medios de defensa.

Los Estatutos tampoco contemplan alguna norma para garantizar los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género por lo que no se da cumplimiento al artículo 9, párrafo 4, fracción IV en su inciso i) del ordenamiento ya señalado.

Finalmente, del estudio y análisis del cuerpo de los estatutos presentado a esta autoridad electoral se considera que estos no cumplen ni observan un lenguaje incluyente como lo ordena el artículo 9, párrafo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

De ahí que, de los documentos aportados por la agrupación política se observó que atendió las reglas del procedimiento para realizar las modificaciones a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, salvo aquellas que se precisan en los párrafos anteriores.

Una vez realizado el análisis comparativo, se advierte que la modificación a los Estatutos de la agrupación política, en cuanto al cambio de denominación y lema, así como el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina de la agrupación política estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México" **incumplen con el marco legal y constitucional, y deberá declararse la improcedencia de dichas modificaciones.**

En ese sentido, se establece que **no ha lugar** la propuesta presentada por el presidente de la agrupación en su asamblea, respecto **del cambio de denominación de la agrupación** política estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México", para quedar como "Libres", mismo que se deriva de la reforma a sus Estatutos, y debido a que resulta

improcedente la reforma a los Estatutos, en consecuencia, no es posible declarar la procedencia del cambio de denominación.

XIII. DE LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES Y CAMBIOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”. El doce de agosto del dos mil veintitrés, en Asamblea General Ordinaria de la agrupación política aprobó la modificación de los estatutos por lo que, una vez realizado el análisis de los estatutos presentados, se realiza el comparativo de cumplimiento respecto a las modificaciones que se encuentran establecidas en el Considerando XII, de este acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Del análisis de los documentos señalados en los antecedentes 6, 8 y 10 de este acuerdo, se advierte que la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México” observó las reglas establecidas en sus Estatutos relativas al procedimiento interno para realizar las modificaciones a sus Estatutos; los cambios en la presidencia del Comité Directivo Estatal; así como la integración del Consejo de Doctrina, sin embargo, tanto las modificaciones realizadas a los Estatutos y la integración del Consejo de Doctrina contravienen las disposiciones referidas en los Considerandos XI y XII, por lo que, se deberá declarar la improcedencia de las modificaciones al Estatuto y la integración del Consejo de Doctrina; dejando a salvo sus derechos para que realice las adecuaciones a sus Estatutos, en los términos del Reglamento de Agrupaciones Políticas y de las observaciones contenidas en el anterior considerando, mismas que deberá de comunicar a esta autoridad en el plazo que para tal efecto prevé el artículo 4, párrafo 1, del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro, Designación, Sustitución o Renovación de Integrantes de Órganos Directivos de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; y Registro de Reglamentos Internos de estos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. El presente acuerdo deberá notificarse a la Agrupación Política Estatal, y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia legal y constitucional de la designación de la presidencia del Comité Directivo Estatal de la agrupación política estatal “Por La Vida, La Esperanza Y Renovación De México” en términos del considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Estatutos y, en consecuencia, al cambio de denominación y lema de la Agrupación Política Estatal, así como el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Doctrina de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida la Esperanza y Renovación de México”, en términos del considerando XI y XII del presente acuerdo, al no cumplimentar lo establecido en el numeral 9, párrafo 4, fracción II, inciso a); fracción III, inciso d); fracción IV, incisos a), b), d) e i); y párrafo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida la Esperanza y Renovación de México”, para que realice las adecuaciones a sus Estatutos, en los términos del Reglamento de Agrupaciones Políticas y de las observaciones contenidas en el considerando XII del presente acuerdo; mismas que deberá de comunicar en el plazo reglamentario.

CUARTO. Ante el incumplimiento a la normatividad electoral, en términos del considerando VIII del presente acuerdo, se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que, en su caso, instaure el procedimiento sancionador ordinario, en contra de la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

QUINTO. Notifíquese a la Agrupación Política Estatal "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México" a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

SEXTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de enero de 2024


Mtra. Paula Ramirez Hohn
La Consejera Presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

MGGM	MCGC	SVG/SELL
VoBo.	Revisó	Elaboró

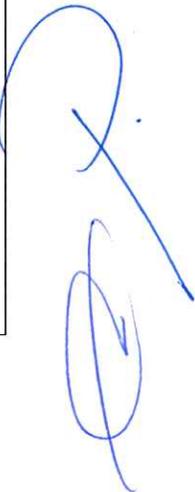
El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **tercera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **18 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramirez Hohn.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

**CUADRO COMPARATIVO
REFORMA DE LOS ESTATUTOS
A.P.E. POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO**

ESTATUTOS VIGENTES TEXTO QUE SE ABROGA	ESTATUTOS PROPUESTOS TEXTO QUE SE ADICIONA
<p>CAPÍTULO I IDENTIDAD DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política Estatal se denomina: "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".</p> <p>Artículo 2. El emblema de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", se circunscribe en un cuadrado, dividido en tres franjas horizontales de igual dimensión. La franja superior es de color azul (Pantone 2925C) y tiene calado en blanco el siguiente texto: "A. P. E. POR LA". La franja central tiene fondo blanco y sobre éste, la palabra "VIDA", con letras mayúsculas, en color rojo (Pantone 1805C) que ocupan un 80% de la altura de este espacio. La franja inferior es de color azul como la superior y tiene caladas en color blanco, las palabras: "LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", así como 7 estrellas en color amarillo (Pantone 107C), colocadas en semicírculo bajo el texto antes descrito. La tipografía utilizada en todas las palabras, es la denominada comercialmente: "Calibri".</p> <p>Artículo 3. El lema de la Agrupación es: "Por la dignidad de la persona".</p> <p>Artículo 4. Todos los miembros de la Agrupación están obligados a la estricta observancia de los Principios, Estatutos, Programa de Acción, así como de todas las demás normas y disposiciones emitidas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y por el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 5. La duración de la Agrupación es por tiempo indefinido o, en su caso, termina cuando ésta alcance su registro como Partido Político.</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La Agrupación Política Estatal se denomina: "LIBRES"</p> <p>Artículo 2.- El emblema de LIBRES se circunscribe en: un cuadrado en color azul (pantone P108-8C) y sobre este el siguiente texto: "LIBRES", con letras mayúsculas en color blanco, así como 7 siete estrellas color amarillo (pantone 107 C), colocadas bajo el texto: "JALISCO" en blanco. La tipografía usada en todas las palabras es la denominada comercialmente: "Gotham". Se integra también por un "isotipo" que estilizado e ideográficamente dan el concepto de unas "alas de paloma" que es el símbolo internacional de la paz y la libertad, en color rojo (pantone 57-8C).</p> <p>Artículo 3.- El lema de la agrupación es: "Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México"</p> <p>Artículo 4.- La duración de LIBRES es por tiempo indefinido o, en su caso, termina cuando ésta alcance su registro como Partido Político.</p> <p>Artículo 5.- LIBRES es una agrupación política estatal que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada con todos los derechos y obligaciones que para tales formas de asociación ciudadana señalan las leyes. Su acción política persigue los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La defensa de la vida de cada ser humano para que su dignidad sea reconocida y su vida custodiada por la sociedad y el Estado desde el momento de su concepción hasta su término natural; II. La promoción de la familia natural para que sea reconocida, apoyada, promovida y protegida de una manera articulada, global, integral y transversal a través de políticas públicas que hagan posible que cumpla sus funciones sociales insustituibles e intransferibles;

	<p>III. La defensa de la libertad religiosa puesto que todo hombre debe ser inmune a la coacción en materia religiosa, de modo que nadie esté obligado a actuar contra su propia conciencia, ni se le impida actuar de acuerdo con ella;</p> <p>IV. La defensa de la libertad de expresión que permite al hombre decir lo que piensa sin temor a las represalias;</p> <p>V. La defensa del derecho natural a la libre asociación y el derecho a la participación política, económica, social y cultural de los cuerpos intermedios;</p> <p>VI. La defensa del derecho de los padres a ser reconocidos por la comunidad política como los primeros y principales educadores de sus hijos, promoviendo que en los centros de enseñanza sea garantizada la libertad pedagógica sin regulaciones excesivas ni imposiciones ideológicas por parte del Estado;</p> <p>VII. La promoción de las acciones que fortalecen, estrechan y reparan los lazos que generan el tejido social;</p> <p>VIII. La defensa de la libertad de iniciativa económica, por la que todos pueden utilizar sus talentos para generar riqueza;</p> <p>IX. Promovemos un desarrollo económico, socialmente responsable e inclusivo, que pone al hombre en el centro; que utiliza de forma racional, responsable y sostenible los recursos naturales; que no tolera mecanismos de exclusión; y que gesta ciudades donde la ocupación de los espacios urbanos y la movilidad tienen una marca genuinamente humana;</p> <p>X. La promoción y defensa del trabajo digno y bien remunerado como una acción orientada a satisfacer las necesidades del hombre y la mujer y por el cual puedan formar un patrimonio y mantener a su familia;</p> <p>XI. Defendemos la lucha contra las situaciones de pobreza que violan la dignidad humana y que deben enfrentarse con fuerza, por amor a los hermanos que sufren;</p> <p>XII. Promovemos la paz, entendida como "la tranquilidad en el orden", y el derecho del hombre a vivir en tranquilidad y armonía, que son fruto de un orden social justo;</p> <p>XIII. La defensa de los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes a desarrollar plenamente todo su potencial a través de la educación, el deporte, la cultura, la religión y la vida familiar;</p>
--	--



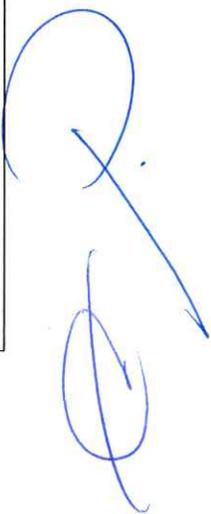
XIV. Promovemos el cuidado y la dignificación de nuestros adultos mayores como signo de nuestro reconocimiento y gratitud a la generosidad con la que nos abrieron paso a la presente generación; y

XV. La defensa del legado que hemos recibido de nuestros antepasados y que constituye un patrimonio rico en tradiciones, costumbres y valores que impregnan nuestra cultura y configuran nuestra identidad como pueblo.

Artículo 6.- LIBRES gozará de personalidad y capacidad jurídica según establecen las leyes y, en consecuencia, a través de sus órganos directivos y sus representantes podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercitar las acciones que legalmente le correspondan. Para el cumplimiento de sus fines declara que:

- I. Se obliga a cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen; con la legislación fiscal y administrativa aplicable; con la normatividad electoral vigente y los acuerdos, reglamento y disposiciones que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. No podrá aceptar pacto o acuerdo que le sujete o subordine a cualquier asociación internacional o la haga depender de todo tipo de entidades extranjeras;
- III. Rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. Conducirá sus actividades siempre por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. Promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y
- VI. Promoverá el respeto y la protección de los derechos políticos y electorales de mujeres y hombres establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Artículo 7.- El domicilio de la agrupación quedará establecido en la Zona Metropolitana de



**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE DOCTRINA**

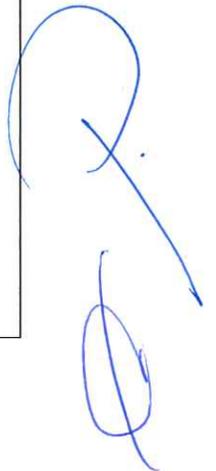
Artículo 6. El Consejo de Doctrina es la máxima autoridad, después de la Asamblea General. Es un órgano de vigilancia, observación, discusión y decisión de los asuntos de mayor importancia para la Agrupación Política Estatal.

El Consejo de Doctrina está integrado por el ciudadano fundador y cofundadores de la Agrupación Política Estatal, así como por aquellas personas que por su fidelidad, trayectoria, méritos de militancia y congruencia de vida, sean propuestas por este Consejo y sometidas a votación en la Asamblea Ordinaria inmediata posterior. Este Consejo se renovará cada tres años, con opción de ser reelegidos sus miembros para un solo periodo más. En el caso de que sea necesaria la sustitución de alguno de sus miembros, que llegara a faltar antes del término de su periodo por causa fortuita o impedimento de naturaleza grave, deberá someterse a votación en la siguiente Asamblea Ordinaria, la elección del nuevo miembro, en los términos indicados en este mismo artículo.

Guadalajara, pudiendo establecer delegaciones en todos los municipios del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO TERCERO
Derechos y Deberes de los miembros**

Artículo 8.- Son miembros de la agrupación los ciudadanos mayores de edad, de nacionalidad mexicana, que residen en el estado de Jalisco, que no tengan restringidos sus derechos ciudadanos, que hayan completado su trámite de afiliación y acepten cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación.



Artículo 7. El Consejo de Doctrina tiene por objeto verificar en todo tiempo que los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación se cumplan y respeten cabalmente.

Artículo 8. El Consejo de Doctrina tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar permanentemente que todas las decisiones y acciones de la Agrupación sean acordes a sus Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Estar representado en todas las Asambleas, Reuniones y otras convocatorias de carácter estatal, para asegurar que las decisiones de la Agrupación, sean conformes a su Doctrina.
- III. Realizar sesión ordinaria por lo menos cada seis meses. De ser necesario, se tendrán reuniones extraordinarias.
- IV. Intervenir oportunamente cuando ocurra cualquier desviación que atente su Doctrina y tomar las medidas necesarias para su pronta enmienda.
- V. Exigir la sanción respectiva, de acuerdo al Capítulo XII de estos Estatutos.
- VI. Proponer a la Asamblea los Proyectos de reforma a su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, de acuerdo a las necesidades, realidades y retos nuevos que se vivan, y participar en su elaboración.
- VII. Aprobar la participación de la Agrupación Política Estatal en los procesos electorales.
- VIII. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con Partidos Políticos, conforme a la legislación electoral.
- IX. Aprobar y, en su caso, modificar el proyecto de presupuesto anual que el Secretario de Administración y Finanzas someterá a su consideración, por conducto del Presidente de la Agrupación Política Estatal.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero que presentará el Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal, por medio del Presidente.
- XI. Pedir los informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.
- XII. Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Municipales.
- XIII. Determinar las acciones necesarias para lograr los fines de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 9.- Los miembros de la agrupación podrán ser comprendidos en las siguientes categorías:

- I. Miembro activo; y
- II. Simpatizante.

Artículo 10.- Para ser miembro activo es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Contar con por lo menos 18 años al momento de hacer la solicitud;
- III. Presentar por escrito la solicitud de afiliación como miembro activo donde acepte cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación; y
- IV. Tener su residencia en el Estado de Jalisco.

Artículo 11.- Los miembros activos de la agrupación tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;
- II. Participar en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;
- III. A participar en los procesos internos para formar parte de los órganos directivos de la agrupación de acuerdo a la convocatoria respectiva;
- IV. A ser elegido como candidato a puestos de elección popular según los términos de las convocatorias respectivas;

XIV. Establecer las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.

XV. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de integrantes de los órganos de la Agrupación Política Estatal.

XVI. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar, los informes que reciba el Comité Directivo Estatal, por conducto de su presidente, sobre iniciativas, propuestas, proyectos o investigaciones que presenten los afiliados.

XVII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal.

XVIII. Establecer las cantidades mínimas y máximas, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.

XIX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo de Doctrina podrán ser destituidos mediante procedimiento jurídico de carácter interno, instaurado por la Comisión de Honor y Justicia, que puede implicar la suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 10. El Consejo de Doctrina contará con un Consejero Presidente, quien será nombrado por los miembros. El Consejo de Doctrina contará con un Consejero Secretario, que también será electo en sesión de este Consejo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 11. A la falta definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, por muerte, renuncia a la Agrupación Política Estatal o por destitución, el Consejo de Doctrina deberá nombrar de entre sus integrantes quien lo sustituya y concluya su periodo.

V. Poner a consideración de los órganos directivos de la agrupación iniciativas, propuestas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la agrupación; y

VI. Ser informado de las actividades, planes y programas de la agrupación.

Artículo 12.- Los miembros activos de la agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación;

II. Participar en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas por los órganos directivos de la agrupación;

III. Participar al menos una vez al año en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;

IV. Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la agrupación;

V. Aportar las cuotas de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Directivo Estatal de la agrupación; y

VI. Participar con orden, fraternidad y responsabilidad en las actividades y tareas de la agrupación.

Artículo 13.- Para ser simpatizante es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano de nacimiento;

II. Contar con por lo menos 18 años al momento de hacer la solicitud; y

III. Presentar por escrito, físico o digital, la solicitud de afiliación como simpatizante donde acepte que la agrupación le mantenga informado de sus actividades, planes y programas.

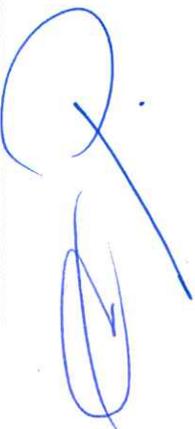
Artículo 14.- Los simpatizantes de la agrupación tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los programas y procesos de formación política organizados por la agrupación siempre que se cumplan con los requerimientos de cada evento;

II. Afiliarse a la agrupación como miembros activos siempre que se cumplan con los requisitos que para tal condición que señala este estatuto;

III. Poner a consideración de los órganos directivos de la agrupación iniciativas, propuestas y

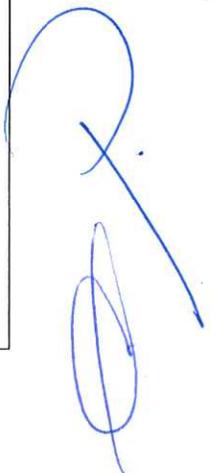
<p>Artículo 12. La convocatoria a las sesiones ordinarias, se hará por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y se avisará por escrito a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración así como el orden del día. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>proyectos para el cumplimiento de los fines de la agrupación; y</p> <p>IV. Ser informado de las actividades, planes y programas de la agrupación.</p> <p>Artículo 15.- Los simpatizantes de la agrupación tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Acatar las disposiciones de los órganos directivos de la agrupación;</p> <p>II. Aportar las cuotas de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Directivo Estatal de la agrupación; y</p> <p>III. Participar con orden, fraternidad y responsabilidad en las actividades y tareas de la agrupación.</p>
---	--



Artículo 13. Cuando no haya quórum, la sesión del Consejo de Doctrina se celebrará una hora después, con los Consejeros presentes, el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Artículo 14. Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Doctrina se tomarán con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los miembros.

**CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical stroke and a loop at the bottom.

Artículo 15. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de la Agrupación y se integra de la siguiente forma:

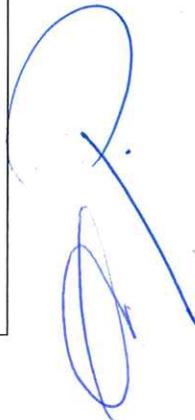
- I. Los miembros del Consejo de Doctrina.
- II. El Presidente de la Agrupación Política Estatal.
- III. El Secretario General y los titulares de cada una de las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal.
- IV. El Coordinador General de Comisiones y los titulares de cada una de las Comisiones que forman parte del Comité Directivo Estatal.
- V. El presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales.
- VI. Los delegados y suplentes de cada uno de los Comités Directivos Municipales.
- VII. Los miembros activos y solidarios.

Artículo 15 BIS.- El PRESIDENTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS estará investido de los poderes y las facultades más amplias, siendo éstos los siguientes poderes:

---- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley, requieran cláusula expresa, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2454 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y los Estados de la Republica Mexicana donde se ejerciten dichas facultades ---

En consecuencia "EL MANDATARIO, queda investido de las facultades generales señaladas con anterioridad y de las especiales siguientes que se confieren y precisan de una manera enunciativa y no limitativa. _____

A.- FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de acciones y demandas; oponer toda clase de excepciones y defensas; seguir toda clase de procedimientos y juicios; ya sean judiciales, administrativos, o paraprocesales; ante toda clase de autoridades: ya sean de la Federación, de los Estados o de los Municipios entre otras; presentar y ratificar denuncias y querellas penales; actuar como coadyuvante del ministerio público, desistirse de las mismas, otorgar perdón, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, aún el juicio de amparo y desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir



adjudicación de bienes, recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, comparecer a cualquier tipo de audiencias conciliatorias previstas por la ley; realizar cualquier tipo de contratos o convenios de cualquier índole y en general toda facultad que permita el desempeño del mandato. —

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. —

--- B.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN: Para realizar todo tipo de gestiones administrativas, ante cualquier autoridad ya sean Federales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona física o jurídicas, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, cubrir los gastos que sean necesarios en el trámite de la gestión que se le encomienda, por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario—

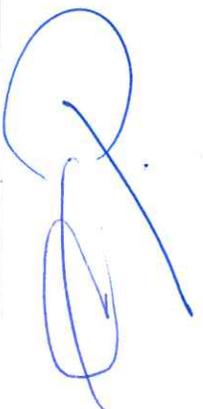
C. FACULTADES DE DOMINIO: "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá vender en el precio y condiciones que juzguen convenientes, transmitir, afectar en fideicomiso, hipotecar o enajenar en cualquier forma permitida por la ley, y en general, celebrar los actos, contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, pudiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para cumplir con ese propósito; así mismo iniciar y agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante cualquier tipo de autoridades, ya sean éstas Municipales, Estatales, de la Federación o del Distrito Federal, así como ante personas físicas o morales de naturaleza privada o de derecho público. —

--- D.- FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES: "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá conferir PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, a uno o varios de los integrantes de la Agrupación Política Estatal, con la finalidad de que está tenga una correcta representación hacia terceros, así mismo "EL MANDATARIO" tendrá la facultad de revocar los

CAPÍTULO CUARTO Órganos Directivos de la Agrupación

Artículo 16.- La estructura orgánica de la agrupación estará integrada por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General
- II. El Comité Directivo Estatal
- III. El Consejo de Doctrina



poderes que otorgue. _____

--- El presente poder tendrá una vigencia máxima de 5 cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco. _____

----- I N S E R T O S : -----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan en lo conducente e íntegramente los textos de los mismos:

-----REGIMEN LEGAL DEL MANDATO. _____

-----CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. _____

--- ARTICULO 2207.- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. —

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. _____

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". —

--- ARTICULO 2214.- "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. _____

--- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo". —

-----CODIGO CIVIL FEDERAL. _____

IV. Los Comités Municipales

De la Asamblea General

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la agrupación y estará constituida por el conjunto de los miembros activos que se hayan registrado previamente, que tengan derecho a voz y voto de acuerdo con estos estatutos y que actuarán personal y directamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en el caso de la modificación de Estatutos o disolución de la agrupación donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18.- La Asamblea General sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria del Presidente o el Secretario General con 30 días de anticipación. En la convocatoria se deberá indicar el mecanismo para el registro previo de los participantes, el orden del día, así como el lugar, fecha y hora donde se celebrará la asamblea.

Artículo 19.- El Presidente del Comité Directivo Estatal, a través del Secretario General, puede convocar a la Asamblea General Extraordinaria para

--- ARTICULO 2554. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---

Artículo 16. La Asamblea Estatal sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Presidente o el Secretario General, en los estrados del Comité Directivo Estatal y, en su caso, en los Comités Directivos Municipales, con 30 días naturales de anticipación. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día.

Artículo 17. Para que exista quórum en la Asamblea, ésta deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros o sus delegados. Al existir quórum, las resoluciones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 18. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal.
- II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar, el proyecto de actividades que presente el Comité Directivo Estatal por medio del Presidente.
- IV. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal que presente su Presidente.
- V. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar los informes que presenten las Secretarías que integran

tratar asuntos urgentes e importantes para el desarrollo de la actividad política de la Agrupación. Los requisitos de la convocatoria y el quorum serán los mismos que la de la sesión ordinaria salvo que para la convocatoria de la sesión extraordinaria se deberá convocar como mínimo 72 horas de antes de la celebración.

Artículo 20.- Para que exista quorum se debe contar con la asistencia de la mayoría simple de los registrados. Al existir quorum las resoluciones tomadas por la Asamblea serán válidas para todos los asociados, incluidos los ausentes.

Artículo 21.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal;
- II. Ratificar los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo de Doctrina;
- IV. Ratificar las normas necesarias para el cumplimiento del Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación que le sean propuestas por el Comité Directo Estatal a través de su Presidente;
- V. Aprobar, rechazar o modificar, según sea el caso, los informes presentados por el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- VI. Aprobar, rechazar o modificar, según sea el caso, las propuestas y proyectos presentados por el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- VII. Aprobar, rechazar o modificar, según sea el caso, los informes financieros y patrimoniales por el Presidente del Comité Directivo Estatal o el Secretario de la Administración y Finanzas;
- VIII. Aprobar, rechazar o modificar, según sea el caso, los dictámenes de sanción presentados por el Consejo de Doctrina y la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Ratificar las modificaciones al Estatuto o la Declaración de Principios de la agrupación que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Doctrina a propuesta del Comité Directivo Estatal;

el Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.

VI. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política Estatal que presente el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.

VII. Conocer el cumplimiento de resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presente el Secretario General del Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.

VIII. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presente el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, por conducto del Presidente.

IX. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal.

X. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 19. El Comité Directivo Estatal podrá convocar a Asamblea Extraordinaria por medio del Presidente o el Secretario General de la Agrupación Política Estatal en los siguientes casos:

I. Para la reforma o modificación de Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

II. Para considerar un posible acuerdo de participación con un Partido Político o coalición, que requerirá las dos terceras partes de los votos.

III. Para tratar cualquier asunto importante de la Agrupación.

Artículo 20. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá ser comunicada con al menos 10 días de anticipación, previo aviso en estrados del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales. El aviso incluirá lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día.

Artículo 21. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

I. Designar al Presidente del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.

II. Designar al Secretario General del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.

III. Tratar asuntos de suma importancia o de naturaleza grave.

X. Aprobar las propuestas de participación electoral con partidos políticos; y

XI. Tomar aquellos acuerdos que considere necesarios para el desarrollo de la actividad política de la agrupación.

Del Comité Directivo Estatal

Artículo 22.- El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo estatal que representa a la agrupación y coordina las actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación y actúa por mandato de la Asamblea General de la agrupación. Su integración debe garantizar que no existan mas del 50 cincuenta por ciento de un mismo sexo, en caso de que el número de sus integrantes resulte impar, esta deberá asignarse una persona del sexo femenino.

Artículo 23.- El Comité Directivo Estatal está integrado por el Presidente de la agrupación, quien será el representante legal de la agrupación y se auxiliará para los trabajos de las siguientes comisiones y secretarías:

I. Secretaría General;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Secretaría de Formación Política;

IV. Secretaría de Crecimiento;

V. Secretaría de Vinculación;

VI. Secretaría de Acción Política;

VII. Secretaría de Comunicación;

VIII. VIII.Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

IX. Comisión de Vigilancia; y

X. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 24.- El Comité Directivo Estatal se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de 72 setenta y dos horas, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de 12 doce horas.

Artículo 25.- El Comité Directivo Estatal es el responsable de definir la estrategia política de la agrupación, así como los planes, programas y tareas conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación, será competente para ejecutar los acuerdos y políticas adoptadas por la Asamblea General en todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos.

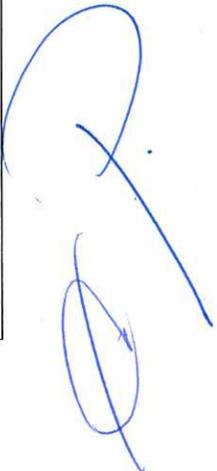
Artículo 26.- Los acuerdos del Comité Directivo Estatal se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Secretario General con el visto bueno del Presidente. Cualquier miembro del Comité Directivo Estatal podrá presentar iniciativas para incluir en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicho Comité.

Artículo 27.- El Comité Directivo Estatal deberá presentar a la Asamblea General el informe anual de Tesorería, así como el de cada Secretaría y Comisión para su aprobación o en su caso modificación.

Artículo 28.- El Presidente del Comité Directivo Estatal de la agrupación fungirá en el cargo por un periodo de cuatro años y podrá renovarse en el cargo por decisión de la Asamblea General hasta por un nuevo periodo.

Artículo 29.- Son facultades del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y el Comité Directivo Estatal. En su ausencia la presidencia la llevará el Secretario General o quien la Asamblea o el Comité Directivo designen;
- II. La representación de la agrupación ante todas las autoridades, entidades, instituciones, tribunales y personas, con facultades para ejercer los poderes de administración y dominio



Artículo 22. Los métodos de votación para resolver los asuntos previstos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse al criterio de mayoría simple.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 23. El Comité Directivo Estatal es el órgano máximo de dirección, que representa a la Agrupación Política Estatal. Dirige y coordina las actividades de todos sus órganos de dirección conforme a lo estipulado en la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, y es el que lleva a cabo las acciones para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Doctrina y del propio Comité.

Artículo 24. El Comité Directivo Estatal sesionará una vez al mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o Secretario General. La convocatoria deberá ser realizada al menos con tres días naturales de anticipación a su celebración y publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal. Ésta incluirá lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día. Las reuniones a que se refiere este artículo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los

que no sean exclusivas de la Asamblea General, así como suscribir todo tipo de títulos y operaciones de crédito, apertura de cuentas y cualquier tipo de operaciones bancarias;

- III. Proponer a la Asamblea General los proyectos de participación electoral con Partidos Políticos;
- IV. Designar los titulares de las Secretarías y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, así como su sustitución en caso de pérdida de confianza o incumplimiento de su responsabilidad. El nombramiento de los integrantes de las Comisiones, los Presidentes de los Comités Municipales y los titulares de las Secretarías no podrá ser mayor a cuatro años;
- V. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las funciones de las Secretarías y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales; y
- VI. Adoptar las medidas sean necesarias para cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el Comité Directivo Estatal.

Artículo 30.- Funciones del titular de la Secretaría General:

- I. La convocatoria de las reuniones que han de celebrar los órganos de la agrupación con el visto bueno del Presidente, así como la elaboración del Libro de Actas correspondiente;
- II. Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos de la agrupación y dar seguimiento a los acuerdos;
- III. Administrar el archivo histórico de la agrupación;
- IV. Encabezar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la agrupación conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. El Secretario General será el responsable del seguimiento al trabajo de las comisiones de la agrupación y servirá como Secretario de Actas en sus reuniones;
- VI. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas a la actividad de la agrupación;
- VII. La prevención de la violencia política contra las mujeres en los procesos, actividades y decisiones de los órganos de gobierno de la agrupación;
- VIII. En caso de ausencia temporal del Presidente del Comité Directivo Estatal, fungirá como Presidente Interino del Comité Directivo Estatal;

integrantes del propio Comité, a las que deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 25. El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo de Doctrina y del propio Comité Directivo Estatal.
- III. Celebrar mensualmente Reuniones de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar proyectos e informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 26. El Comité Directivo Estatal lo integran los siguientes miembros:

- I. Por un mínimo de dos representantes del Consejo de Doctrina.
- II. El Presidente de la Agrupación.
- III. El Secretario General.
- IV. El Coordinador General de Comisiones.
- V. Los titulares de cada una de las Comisiones.
- VI. Los titulares de cada una de las Secretarías.
- VII. Los delegados distritales, titulares y suplentes.

Artículo 27. La Agrupación tendrá las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Doctrina.
- II. Comisión de Vigilancia.
- III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 28. La Agrupación tendrá las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Afiliación y Promoción.
- II. Secretaría de Administración y Finanzas.
- III. Secretaría de Formación Política.
- IV. Secretaría de Comunicación.
- V. Secretaría de Asuntos Municipales.
- VI. Secretaría de Participación Ciudadana.
- VII. Secretaría de Vinculación.

Artículo 29. El presidente de la Agrupación fungirá en el cargo durante un periodo de tres años.

- IX. En caso de renuncia, muerte o expulsión del Presidente del Comité Directivo Estatal, fungirá como Presidente Interino del Comité Directivo Estatal y en un plazo no mayor de 90 noventa días creará la Comisión de Elecciones que emitirá la convocatoria para elegir un nuevo Presidente de la agrupación; y
- X. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.

Artículo 31.- Funciones del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Es el responsable de administrar los recursos financieros y resguardar el patrimonio y activos de la agrupación;
- II. Recabar las cuotas de los miembros activos, así como las aportaciones realizadas por simpatizantes para el desarrollo de las actividades de la agrupación;
- III. Administrar los registros contables de la agrupación;
- IV. Suministrar los recursos financieros a los distintos órganos de la agrupación con el visto bueno del Presidente;
- V. Presentar por sí o a través de terceros las declaraciones ante las instancias de la hacienda pública federal y estatal;
- VI. Presentar a la Asamblea General el estado que guardan las finanzas de la agrupación;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la agrupación;
- VIII. Entregar por lo menos una vez al año el informe de actividades, del origen y destino de los recursos que se perciban por cualquier modalidad a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IX. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas a la fiscalización y la administración de recursos financieros y patrimoniales; y
- X. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.

<p>Artículo 30. Es facultad del Presidente de la Agrupación, nombrar a los integrantes del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 32.- Funciones del titular de la Secretaría de Formación Política:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Es el responsable del desarrollo de los programas de formación política para miembros activos y simpatizantes de la agrupación;II. Organizar el programa anual de formación política;III. Identificar las necesidades de capacitación de los miembros de la agrupación para el óptimo desempeño de las tareas de la agrupación;IV. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas a la actividad de formación y capacitación de la agrupación; yV. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende. <p>Artículo 33.- Funciones del titular de la Secretaría de Crecimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Es el responsable de la organización del sistema de afiliación y la gestión del padrón de miembros activos y simpatizantes de la agrupación;II. Organizar las campañas de afiliación y proselitismo de la agrupación;III. Entregar al Secretario General los informes necesarios para garantizar la transparencia y el derecho al acceso a la información;IV. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas a la gestión del padrón de miembros y simpatizantes; yV. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende. <p>Artículo 34.- Funciones del titular de la Secretaría de Vinculación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Es el responsable de la vinculación de la agrupación con los organismos de la sociedad civil y todas expresiones organizadas de la vida social;II. Desarrollar una agenda de relaciones que ayuden a la agrupación al cumplimiento de sus fines;III. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas para la realización de los fines de la agrupación; y
--	--



IV. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.

Artículo 35.- Funciones del titular de la Secretaría de Acción Política:

I. Es el responsable de la organización de la acción política de la agrupación a través de la implementación de planes, programas y proyectos;

II. Coordinar los trabajos de los programas de acción política que serán ejecutados por las siguientes direcciones de programa:

- a) Dirección de Familia;
- b) Dirección de Derechos Humanos;
- c) Dirección de Superación de la Pobreza;
- d) Dirección de Educación;
- e) Dirección de Comunidad y Paz;
- f) Dirección de Juventud; y
- g) Dirección de Mujer.

III. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas para la realización de los fines de la agrupación; y

IV. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.

Artículo 36.- Funciones del titular de la Secretaría de Comunicación:

I. Es el responsable de la comunicación de las acciones de la agrupación a través de sus propios canales o aquellos que sean de interés público;

II. Organizar las campañas de comunicación e información de la agrupación;

III. Gestionar, crear y actualizar los canales y plataformas de comunicación de la agrupación;

IV. Mantener relaciones con los medios de comunicación de acuerdo con los intereses de la agrupación;

V. Observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas para la realización de los fines de la agrupación; y

**CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Artículo 31. La Comisión de Doctrina estará integrada por siete consejeros nombrados por el Consejo de Doctrina.

VI. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.

Artículo 37.- La Comisión de Vigilancia es el órgano de fiscalización, supervisión y control de los recursos económicos y el patrimonio de la agrupación. Está integrada por tres miembros designados por la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los informes presentados por el Comité Directivo Estatal sobre la gestión de los recursos y el patrimonio de la agrupación para que sean empleados exclusivamente para los fines y tiempos determinados con absoluta transparencia;
- II. Auditar los registros contables de la agrupación;
- III. Revisar los informes que deberán ser presentados ante los órganos de fiscalización que establecen las leyes y proponer modificaciones al Comité Directivo Estatal;
- IV. En caso de irregularidades, derivar a la Comisión de Honor y Justicia para que se realicen los procedimientos de sanción correspondientes;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas para el desarrollo de los fines de la agrupación; y
- VI. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende.

Artículo 38.- La Comisión de Honor y Justicia es el competente para resolver los casos de violaciones al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación atendiendo a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y certeza. Está integrada por tres miembros designados por la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:



	<ul style="list-style-type: none"> I. Conocer las solicitudes de inconformidad presentadas por los miembros activos de la agrupación en caso de violación al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación; II. Conocer y sancionar los casos relacionados con la violencia política contra las mujeres; III. Estudiar cada caso y garantizar el derecho de audiencia a las partes; IV. Resolver cada caso de conformidad con el Estatuto e informar a las partes de las resoluciones en cada caso; V. Vigilar, con perspectiva de género, el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas, así como el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios para el desarrollo de los fines de la agrupación; y VI. Las demás que el Presidente del Comité Directivo Estatal le encomiende. <p>Del Consejo de Doctrina</p> <p>Artículo 39.- El Consejo de Doctrina es la máxima autoridad después de la Asamblea General y en el se observan, vigilan y discuten los asuntos de mayor importancia de la agrupación.</p>
<p>Artículo 32. La Comisión de Doctrina tiene por objeto verificar en todo tiempo que los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación se respeten y cumplan. Tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar permanentemente que todas las decisiones, acciones y documentos de la Agrupación en todo el Estado, incluidos los Comités Directivos Municipales, sean acordes a sus Principios, Estatutos y Programa de Acción. II. Intervenir oportunamente cuando ocurra cualquier desviación que atente su Doctrina y exigir su pronta enmienda. III. Exigir la sanción respectiva, de acuerdo al Capítulo XII de estos Estatutos. IV. Proponer a la Asamblea las reformas a sus Principios, Estatutos y Programa de Acción, de acuerdo a las necesidades, realidades y retos nuevos que se vivan, y participar en su elaboración. V. Proponer programas de formación a favor de la comprensión de la Doctrina de nuestra Agrupación. VI. Cumplir las recomendaciones y observaciones que formule por escrito el Consejo de Doctrina, instancia directa de la cual depende esta Comisión, 	<p>Artículo 40.- El Consejo de Doctrina está integrado por el ciudadano fundador y cofundadores de la agrupación reconocidos por la Asamblea General,</p>

en coordinación con el propio Coordinador General de Comisiones.

Artículo 33. La Comisión de Vigilancia es el órgano competente de fiscalización, supervisión y control de los recursos económicos y patrimonio. Tendrá las siguientes atribuciones:

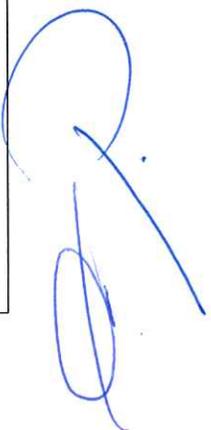
- I. Cuidar y supervisar que los recursos económicos y el patrimonio, en general, sean empleados exclusivamente para los fines y tiempos determinados, y con absoluta transparencia.
- II. Revisar que sean presentados, anualmente, los estados financieros, de Ingresos y Egresos como lo establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- III. Sancionar y corregir en los casos de irregularidades administrativas.
- IV. Elaborar las actas administrativas en los casos de recepción y entrega de informes al término de cada gestión.

Artículo 34. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano competente para resolver los casos de violaciones a los Principios y Estatutos, así como a cualquier disposición de carácter obligatoria para todos los miembros, que determine la Agrupación, atendiendo a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y certeza. Las resoluciones que emita esta Comisión son definitivas; en consecuencia, no podrán ser apeladas. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las solicitudes de inconformidad formuladas por escrito así como el contenido de los expedientes respectivos, asegurando la correcta integración de los elementos y pruebas.
- II. Estudiar cada caso y garantizar el derecho de audiencia de las partes.

así como los miembros activos que hayan fungido como Presidentes del Comité Directivo Estatal y los miembros activos que por su fidelidad y trayectoria sean designados como miembros de este Consejo por la Asamblea General. Sus nombramientos deben ser renovados cada tres años y serán honorarios.

Artículo 41.- El Consejo de Doctrina se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente de la agrupación y como mínimo una vez al año, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de 30 treinta días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de 72 setenta y dos horas. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Las reuniones serán presididas por el ciudadano fundador y el presidente de la agrupación fungirá como secretario de actas.



- III. Resolver los casos, de conformidad a los Principios, Estatutos y demás resoluciones de carácter obligatorio.
- IV. Informar por escrito a las partes, sobre las resoluciones definitivas.

CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 35. La Secretaría de Afiliación y Promoción es la instancia responsable de la difusión, registro, control y actualización del Padrón de miembros. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar una promoción sistemática, creativa y eficaz a favor de la afiliación y permanencia de los miembros de la Agrupación.
- II. Formar equipos y brigadas de trabajo, que incluirán la promoción de afiliados en el Estado, así como los trabajos que sean necesarios para dar a conocer la Agrupación Política Estatal.
- III. Mantener comunicación continua, oportuna y objetiva con los miembros de la Agrupación y dar seguimiento a los asuntos relativos.
- IV. Trabajar con intensidad a favor del cumplimiento de metas y objetivos trazados para esta Secretaría, mediante un informe cuatrimestral que será entregado al Secretario General en los quince días naturales posteriores al cuatrimestre del Año de Calendario.
- V. Informar con oportunidad las observaciones importantes que permitan hacer las correcciones necesarias para potenciar los logros y evitar contratiempos.
- VI. Contar con equipos integrados por jóvenes de 18 a 30 años que apoyen las tareas de Promoción y asignar un espacio de servicio que se denominará "Oficina de Promoción Juvenil", a efecto de motivar a este importante sector de la sociedad.
- VII. Promover solamente las acciones que cuenten con autorización por escrito emitida por la Secretaría General, previamente al inicio de su realización, en virtud de la necesidad de que éstas estén supeditadas a los Programas y objetivos para dicha Secretaría.
- VIII. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- IX. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 42.- El Consejo de Doctrina tiene por objeto verificar el todo tiempo que el Estatuto, la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la agrupación se cumplan y respeten cabalmente. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación por parte de sus órganos de dirección, sus miembros y simpatizantes;
- II. Intervenir ante la Asamblea General o el Comité Directivo Estatal cuando sea evidente la desviación del estricto cumplimiento del Estatuto y la Declaración de Principios de la agrupación;
- III. Convocar a la Asamblea General para la elección del Presidente del Comité Directivo Estatal cuando este Comité no haya emitido la convocatoria luego de ser prevenido y emplazado;
- IV. Proponer a la Asamblea General los proyectos de reforma del Estatuto y la Declaración de Principios de la agrupación;
- V. Solicitar al Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales informes sobre su desempeño y cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las leyes y este Estatuto;
- VI. Conocer y modificar las sanciones propuestas por la Comisión de Honor y Justicia antes de que sean presentadas a la Asamblea General para ser ratificadas;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Electoral y las leyes relacionadas, así como el Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios para el desarrollo de los fines de la agrupación; y

Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas es la instancia responsable de administrar y resguardar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar los informes de ingresos y egresos a que se refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.

II. Presentar a la Asamblea, anualmente, un informe del estado de las finanzas.

III. Presentar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, un informe anual del ejercicio anterior, sobre el origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad. Este informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.

IV. El Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente, estará obligado a presentar al Comité Directivo Estatal el Proyecto de Asignación de los Recursos provenientes del financiamiento público estatal, para su discusión, aprobación y distribución.

V. Asegurar que el manejo de recursos se haga siempre de forma justificada y transparente, observando que se cumplan los principios de honestidad y legalidad, así como las demás disposiciones que establecen estos Estatutos.

VI. Vigilar que el origen de los recursos sea lícito y su aplicación conforme a los fines de la Agrupación.

VII. Llevar la administración de los recursos humanos de la Agrupación, asegurando el cumplimiento de todas las prestaciones laborales y obligaciones de carácter fiscal que correspondan.

VIII. Cumplir en tiempo y forma las obligaciones de carácter fiscal y administrativas que se requieran para su buen funcionamiento.

IX. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.

X. Observar las demás disposiciones relativas que señale el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 37. La Secretaría de Capacitación Política es la instancia que asegura el cumplimiento satisfactorio de los Programas de Formación establecidos por la propia Agrupación, para sus miembros, así como a favor de una Cultura Socio Política que fortalezca la democracia participativa en el Estado. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear los Programas de Formación necesarios para cada uno de los niveles y etapas de participación de los miembros activos y solidarios.

VIII. Las demás que la Asamblea General le encomiende.

De los Comités Directivos Municipales

Artículo 43.- El Comité Directivo Municipal es el órgano de dirección que representa a la agrupación y coordina sus actividades de todas sus instancias conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación en el ámbito municipal y es actúa por mandato del Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 44.- El Comité Directivo Municipal está integrado por un Presidente que será su máxima autoridad y podrá nombrar a miembros activos de la agrupación para auxiliarse en el desarrollo de los trabajos creando las siguientes comisiones y secretarías según las necesidades organizativas del Comité Municipal:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de la Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Formación Política;
- IV. Secretaría de Acción Política;
- V. Secretaría de Afiliación y Promoción;
- VI. Secretaría de Vinculación;
- VII. Secretaría de Comunicación;
- VIII. Comisión de Vigilancia; y
- IX. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 45.- El Comité Directivo Municipal se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de 72 setenta y dos horas, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de 12 doce horas.

Artículo 46.- El Comité Directivo Municipal es el responsable de definir la estrategia política de la agrupación en el municipio, así como los planes, programas y tareas conforme al Estatuto, el Plan de Acción y la Declaración de Principios de la agrupación, será competente para ejecutar los acuerdos y políticas adoptadas por el Comité Directivo Estatal en su ámbito territorial.

Artículo 47.- Los acuerdos del Comité Directivo Municipal se tomarán por mayoría simple y en caso

- II. Evaluar la participación y compromiso de los miembros de la Agrupación, en los diferentes Programas de Formación, tanto los que son de carácter obligatorio como los de libre elección.
- III. Implementar los recursos temáticos, didácticos y pedagógicos que sean necesarios para la realización de cada uno de los Programas de Formación.
- IV. Diseñar subsidios para enriquecer y consolidar los Programas de Formación.
- V. Aprovechar los recursos de los Medios de Comunicación Social para mantener una comunicación eficaz con los miembros en orden a complementar, enriquecer y retroalimentar los Programas de Formación.
- VI. Llevar registro de asistencia para cada uno de los eventos que realice.
- VII. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VIII. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 38. La Secretaría de Comunicación es la instancia responsable de establecer y mantener canales de información y diálogo, activos y eficaces al interior y al exterior de la Agrupación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprovechar los recursos tecnológicos a su alcance para asegurar que todas las necesidades en esta materia sean satisfechas completamente.
- II. Establecer los canales de diálogo entre los diferentes actores sociales y políticos.
- III. Mantener comunicación eficaz con todos los miembros activos y solidarios, observando la vinculación necesaria con las demás Secretarías.
- IV. Favorecer la comunicación y el flujo de datos entre las propias Comisiones y Secretarías de la Agrupación.
- V. Monitorear el panorama social y político local, estatal, nacional y mundial que coadyuve al mejor funcionamiento de la Agrupación y como un recurso para la toma de decisiones.

de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Presidente. Las funciones de las secretarías y comisiones en los Comités Directivos Municipales quedan restringidas a las establecidas para sus similares en el Comité Directivo Estatal y actúan siempre en auxilio de éstas.

Artículo 48.- El Presidente y funcionarios del Comité Directivo Municipal quedan sujetos a la autoridad del Presidente del Comité Directivo Estatal y actúan en auxilio de éste en su territorio municipal.

CAPÍTULO QUINTO
De los procedimientos democráticos internos

Artículo 49.- Para la designación del Presidente del Comité Directivo Estatal los miembros que se postulen deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento y mayor de edad.
- II. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.
- III. Cumplir con el requisito de residencia conforme a las leyes electorales.
- IV. No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia en acuerdo ratificado por la Asamblea General.
- V. Participar del proceso según la convocatoria respectiva.
- VI. Ser miembro activo de la agrupación y mantener intactos sus derechos conforme al Estatuto y no estar impedido por ley.
- VII. Manifestar su compromiso de cumplir con este Estatuto así como con los Principios de Doctrina y el Plan de Acción.

Artículo 50.- En caso de concluir el encargo otorgado por la Asamblea General o la renuncia por incapacidad, en caso de muerte o expulsión del Presidente del Comité Directivo Estatal, el Comité Directivo Estatal, creará una Comisión Electoral que tendrá la tarea de elaborar la convocatoria y organizar el proceso de elección convocando a la Asamblea General para tales efectos en un plazo no mayor de 90 noventa días previos al último día del mandato vigente.

- VI. Brindar asesoría en aspectos técnicos y mediáticos.
- VII. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VIII. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 39. La Secretaría de Asuntos Municipales es la instancia responsable de coordinar los Comités Directivos Municipales. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, coordinar y supervisar los Comités Directivos Municipales que la propia Agrupación decida instalar o, en su caso, según se requiera en los Distritos Electorales.
- II. Promover una mayor presencia de la Agrupación por medio de los Comités, en el Estado.
- III. Apoyar la difusión de la Agrupación en cada uno de los Municipios donde exista un Comité instalado.
- IV. Supervisar que en los municipios donde hay instalado un Comité, existan las relaciones respetuosas con las autoridades respecto al cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- V. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VI. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 51.- Si cumplido el periodo señalado por la Asamblea General para el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, el Comité Directivo Estatal no emitiera convocatoria para para elegir un nuevo Presidente de la agrupación, el Consejo de Doctrina podrá prevenir al Comité Directivo Estatal y emplazar por 30 días a que sea emitida la convocatoria. Si concluido el plazo el Comité Directivo Estatal no emite la convocatoria, el Consejo de Doctrina estará facultado a emitir la convocatoria y convocar a la Asamblea General para tales efectos.

CAPÍTULO SEXTO

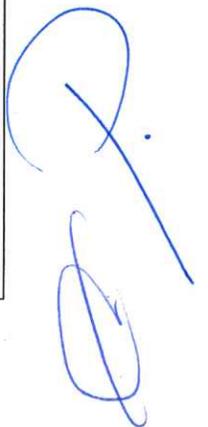
De los procedimientos de sanción

Artículo 52.- Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en hechos violatorios que contravengan el Estatuto y la Declaración de Principios de la agrupación o el desempeño de las funciones, podrán consistir en:

- I. Amonestación privada verbal.
- II. Amonestación pública verbal, que supone que previamente se realizó la amonestación verbal de forma privada.
- III. Amonestación por escrito.
- IV. Suspensión temporal de derechos que no podrá ser mayor a un año.
- V. Expulsión definitiva.

Artículo 53.- La amonestación privada verbal o amonestación pública verbal procederá cuando un miembro activo o simpatizante haya incurrido en:

- I. Negligencia, dolo o irresponsabilidad en el desempeño de las funciones o tareas que se le hayan asignado.
- II. Indisciplina, desorden o desacato en Asambleas, reuniones o sesiones, o en cualquier acto público que celebre la Agrupación.



Artículo 40. La Secretaría de Participación Ciudadana es la instancia responsable de coordinar las acciones que favorezcan la responsabilidad y solidaridad de la ciudadanía y de los miembros de la Agrupación a una mayor toma de conciencia y consecuente acción, que fortalezcan la vida democrática y un mayor compromiso hacia el fortalecimiento social. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los procesos democráticos de la Entidad, participando en las tareas, en los términos de la Ley.
- II. Desarrollar Programas tendientes a favorecer un mayor compromiso de participación de la ciudadanía en los procesos electorales.
- III. Fomentar una cultura de respeto a las personas e Instituciones.
- IV. Coordinar las acciones relacionadas a movilidad humana y concentraciones de carácter sociopolítico.
- V. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VI. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 41. La Secretaría de Vinculación es la instancia responsable de mantener óptimas relaciones humanas, hacia dentro y fuera de la Agrupación. Asimismo, asegura que los procesos, gestiones y asuntos de competencia externa directa o indirecta con personas o Instituciones, respecto a los fines propios de la Agrupación, sean tratados con la debida propiedad y eficacia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas de relaciones públicas e imagen institucional.
- II. Establecer, fortalecer y conservar los canales de relación y diálogo con Instituciones y actores que interactúan con la Agrupación, asegurando relaciones de respeto y colaboración.
- III. Fomentar el valor de la unidad, dentro y fuera de la Agrupación.
- IV. Favorecer un ambiente positivo de trabajo, creando las condiciones que privilegien el orden, limpieza, funcionalidad, armonía, amabilidad, respeto y todo aquello que favorezca un trato humano digno y condiciones óptimas de servicio a los miembros y a la Sociedad.
- V. Realizar un análisis permanente del panorama sociopolítico, cultural, educativo, tecnológico, empresarial, religioso, etc., para comprender con mayor grado de certidumbre las causas y los retos, situaciones y hechos de la vida pública que inciden en nuestra Sociedad, a la luz del objetivo del bien común, de forma que pueda ofrecer alternativas tendientes a la solución de los problemas y a ofrecer los elementos objetivos que favorezcan la mejor toma de decisiones.

Artículo 54.- La amonestación por escrito procederá cuando un miembro activo o simpatizante haya incurrido en:

- I. Negligencia, dolo o irresponsabilidad en el desempeño de las funciones o tareas que se le hayan asignado y esta cause perjuicio en la vida, prestigio o vigencia de la agrupación o tenga consecuencias para la misma.
- II. Cuando la negligencia, dolo o irresponsabilidad en el desempeño de las funciones o tareas que se le hayan asignado exija para su reparación la constancia de la amonestación para los efectos legales y administrativos.

Artículo 55.- La suspensión temporal de los derechos procederá cuando haya negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que sean encomendadas a un miembro, por parte de las diferentes instancias de la agrupación. Asimismo procederá cuando un miembro de la Agrupación acumule dos amonestaciones, las que invariablemente deberán constar por escrito y ser comunicadas por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio del miembro que fue reiteradamente amonestado.

Artículo 56.- Para que proceda la expulsión definitiva de un miembro, deberá comprobarse la comisión de alguno de los siguientes hechos:

- I. No cumplir con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Atentar de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación.
- III. Realizar actos o propagar ideas que tengan como fin, provocar divisiones al interior de la Agrupación.
- IV. No acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Doctrina, del Comité Directivo Estatal, y de la Comisión de Doctrina, la Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia.
- V. Realizar actos que desprestigien gravemente a la Agrupación.
- VI. Incurrir en mal uso de los recursos de la Agrupación.
- VII. Manifestar oposición a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
- VIII. Demostrar reiteradamente falta de respeto hacia los demás miembros o instancias de la Agrupación Política.

VI. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.

VII. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 42. Los Comités Municipales de la Agrupación estarán integrados por:

- I. El Presidente del Comité Municipal.
- II. El Secretario del Comité Municipal.
- III. El Delegado Propietario Municipal.
- IV. El Delegado Suplente Municipal.
- V. Siete Vocales.

Artículo 57.- El miembro del cual se presume ser sujeto a sanción en los términos del artículo 52 del Estatuto, deberá ser citado con 10 diez días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro de 30 treinta días posteriores a la fecha en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso, contará con 10 diez días naturales a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva.



CAPÍTULO SÉPTIMO
De la disolución

Artículo 59. La Agrupación Política Estatal se disolverá en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.
- II. Por pérdida de registro como Agrupación Política Estatal.
- III. Cuando alcance su Registro como Partido Político Estatal.

Artículo 60. En caso de disolución por la fracción I y II del artículo anterior, la Asamblea Estatal designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a una obra social.

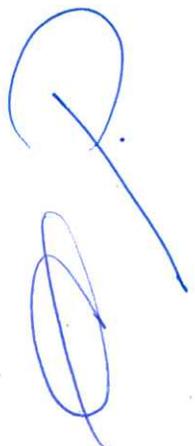
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emita el acuerdo correspondiente.

Artículo 43. Mediante votación entre los miembros de cada Comité Directivo Municipal, por mayoría simple, entre los siete vocales serán asignadas las siguientes funciones:

- I. Afiliación y Promoción.
- II. Administración y Finanzas.
- III. Formación Política.
- IV. Comunicación.
- V. Asuntos Municipales.
- VI. Participación Ciudadana.
- VII. Vinculación.

Artículo 44. Los Comités Directivos Municipales dependerán de un delegado distrital, y éste a su vez contará con un subdelegado distrital, quienes harán la función de enlace con el Comité Directivo Estatal.



Artículo 45. El Comité atenderá todos los asuntos internos propios de la Agrupación en el municipio de que se trate.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 46. El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros es la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 47. El patrimonio de la Agrupación Política Estatal está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus miembros activos, solidarios y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento, tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política Estatal.
- V. La prerrogativa de financiamiento público, en el caso de que la Ley o la autoridad correspondiente lo determine.
- VI. Las cuotas mensuales de sus afiliados.

Artículo 48. El Comité Directivo Estatal tiene los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Estatal.

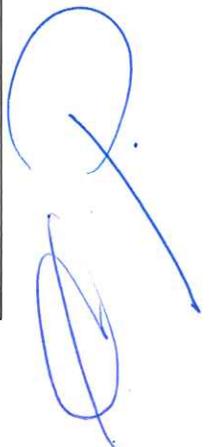


Artículo 49. El patrimonio de la Agrupación Política será única y estrictamente utilizado para los fines y actividades de la misma, por lo que ningún miembros ni persona alguna podrá ejercer o reclamar derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 50. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble únicamente podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo de Doctrina, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal. Para que dicha autorización sea válida, se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes del propio Consejo de Doctrina, en sesión.

**CAPÍTULO IX
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN**

Artículo 51. Son miembros de la Agrupación los ciudadanos hombres y mujeres de nacionalidad



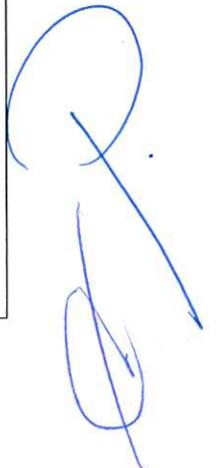
mexicana, reconocidos dentro de la Agrupación como miembros activos y miembros solidarios.

Artículo 52. Los integrantes de la Agrupación podrán estar comprendidos en las siguientes categorías:

- I. Miembro Activo.
- II. Miembro Solidario.

Artículo 53. Para ser "Miembro Activo" es necesario observar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano de nacimiento.
- II. Contar con por lo menos 18 años de edad.
- III. Presentar por escrito el deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse a la Agrupación, aceptando cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, mediante el llenado de su hoja de afiliación.
- IV. Tener su residencia en el Estado de Jalisco y estar en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.
- V. Manifiestar por escrito el compromiso de cumplir y trabajar de acuerdo a los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación, así como las demás disposiciones que sean de observancia general.
- VI. Asistir con carácter obligatorio a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a las convocatorias respectivas.
- VII. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.



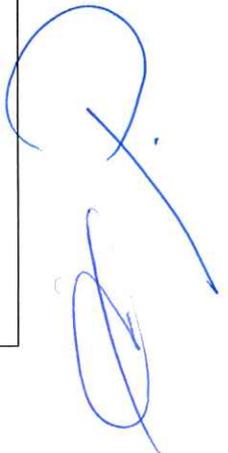
VIII. Recibir un Curso de Formación Política y Doctrinal relativo a la Historia y Doctrina de la Agrupación.

Artículo 54. Para ser "Miembro Solidario" es necesario observar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano de nacimiento.
- II. Contar con por lo menos 18 años de edad.
- III. Presentar por escrito el deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse a la Agrupación, aceptando cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, mediante el llenado de su hoja de afiliación.
- IV. Residir en el Estado de Jalisco y estar en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.
- V. Manifestar por escrito el compromiso de conocer y apoyar los fines de la Agrupación.
- VI. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.

Artículo 55. La calidad de miembro activo o solidario es intransferible. Sólo podrá ser dado de baja un miembro de la Agrupación, en el caso de renuncia voluntaria, o cuando incurra en los supuestos que contemplan los presentes Estatutos.

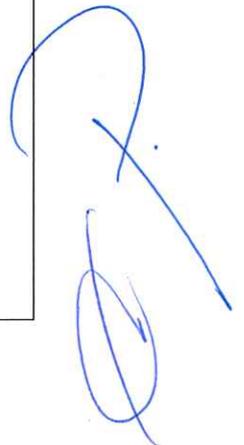
Artículo 56. La Agrupación Política Estatal llevará un registro de Asociados, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes Estatutos.



**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS
MIEMBROS**

Artículo 57. Los "Miembros Activos" de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las decisiones de la Agrupación, conforme a la calidad de "miembro" y a los tiempos y formas que establece este mismo capítulo.
- II. Tener acceso a la formación doctrinal, política y de participación ciudadana.
- III. Participar personalmente o por medio de delegados en las Asambleas.
- IV. Ser integrante de órganos directivos o administrativos dentro de la Agrupación, conforme a la normatividad electoral, a los propios Estatutos y necesidades de la Agrupación.
- V. Participar en procesos internos para la elección de dirigentes y candidatos, así como acceder a puestos de elección popular, de acuerdo a la convocatoria respectiva y a estos Estatutos, con derecho a voz y voto.
- VI. Poner a consideración del Comité Directivo Estatal, por escrito, iniciativas o proyectos sustentados mediante análisis previo y factibilidad, que beneficien los fines y actividades de la Agrupación.
- VII. Presentar iniciativas, propuestas, proyectos y programas que fortalezcan y promuevan la participación ciudadana.
- VIII. Tener libertad de retirarse de la Agrupación cuando así lo decidan.

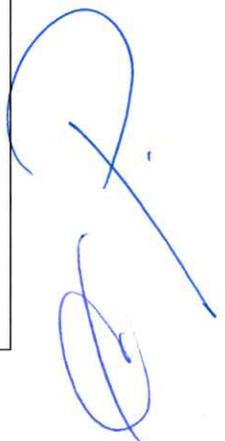


Artículo 58. Los "Miembros Activos" de la Agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, vivir y promover los Principios de la Agrupación.
- II. Asistir y participar, con carácter obligatorio, en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Conocer y cumplir los presentes Estatutos.
- IV. Trabajar a favor de su Programa de Acción.
- V. Participar en los Programas de Formación y Capacitación que ofrezca la Agrupación.
- VI. Acatar las disposiciones y resoluciones que la Agrupación determine a través de las instancias competentes.
- VII. Desempeñar con honradez, lealtad y eficacia las funciones y obligaciones propias del cargo.
- VIII. Mantener con todos los miembros de la Agrupación Política Estatal, relaciones de respeto, honradez y lealtad.
- IX. Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones que tomen los órganos de dirección, mismas que deberán ser acordes a los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal. Si las decisiones tomadas por los órganos de dirección contravienen los documentos básicos, o éstas afectan o pueden afectar el desarrollo y crecimiento de la Agrupación, deberán ser informadas dichas inconformidades, por escrito, al órgano directivo superior inmediato, así como a la Comisión de Honor y Justicia, a fin de solucionar las diferencias y determinar las acciones que procedan.
- X. Aportar puntualmente las cuotas que determine el Comité Directivo Estatal, para todos los miembros activos y solidarios, de conformidad con las disposiciones relativas en materia electoral.
- XI. Mantener una actitud de apertura, fraternidad, diálogo y respeto hacia todas las personas e Instituciones, y de particular fidelidad, unidad y solidaridad hacia la Agrupación Política Estatal.

Artículo 59. Los "Miembros Solidarios" de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las decisiones de la Agrupación, conforme a la calidad de "miembro" y a los tiempos y formas que establece este mismo capítulo.
- II. Tener acceso a la formación doctrinal, política y de participación ciudadana.
- III. Participar personalmente o por medio de delegados en las Asambleas.
- IV. Ser integrante de órganos directivos o administrativos dentro de la Agrupación, conforme a la normatividad electoral, a los propios Estatutos y necesidades de la Agrupación.
- V. Participar en procesos internos para la elección de dirigentes y candidatos, así como acceder a puestos de elección popular, de acuerdo a la convocatoria respectiva y a estos Estatutos, con derecho a voz y voto.
- VI. Poner a consideración del Comité Directivo Estatal, por escrito, iniciativas o proyectos sustentados mediante análisis previo y factibilidad,



que beneficien los fines y actividades de la Agrupación.

VII. Presentar iniciativas, propuestas, proyectos y programas que fortalezcan y promuevan la participación ciudadana.

VIII. Tener libertad de retirarse de la Agrupación cuando así lo decidan.

Artículo 60. Los "Miembros Solidarios" de la Agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer, vivir y promover los Principios de la Agrupación.

II. Conocer los Estatutos.

III. Trabajar a favor de su Programa de Acción.

IV. Asistir y participar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

V. Participar en los Programas de Formación y Capacitación que ofrezca la Agrupación.

VI. Desempeñar con honradez, lealtad y eficacia las funciones y obligaciones propias del cargo.

VII. Mantener una actitud de apertura, fraternidad, diálogo y respeto hacia todas las personas e Instituciones, y de particular fidelidad, unidad y solidaridad hacia la Agrupación Política Estatal.

VIII. Aportar puntualmente las cuotas que determine el Comité Directivo Estatal, para todos los miembros activos y solidarios, de conformidad con las disposiciones relativas en materia electoral.

CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS

Artículo 61. Para la renovación de los órganos de dirección de la Agrupación, los miembros que pretendan ser candidatos, habrán de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano de nacimiento.

II. Haber destacado por su lealtad a la Doctrina, cumplimiento de Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

III. Cumplir con el requisito de residencia, conforme al Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia en los tres años anteriores a la solicitud.

V. Participar en el proceso de evaluación de acuerdo a la convocatoria.

VI. Ser miembro activo destacado como líder comprometido, creativo, propositivo e innovador.

VII. Solicitar por escrito su deseo de contender por alguna dirigencia.

VIII. Manifestar por escrito el compromiso de cumplir y trabajar de acuerdo a los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación, así como las demás disposiciones que sean de observancia general.

IX. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.



X. Recibir un Curso de Formación Política relativo a la historia y Doctrina de la Agrupación.

XI. Aceptar que la solicitud queda sujeta a revisión, comprobación y viabilidad por parte del Consejo de Doctrina, así como de las Comisiones Respectivas, de acuerdo al perfil que establece estos mismos Estatutos.

Artículo 62. La duración de los cargos en los órganos directivos de la Agrupación será por un periodo de tres años, misma que podrá renovarse sólo por un periodo más.

Artículo 63. En los casos de enfermedad grave, incapacidad, muerte, expulsión o cualquier otro que sea de naturaleza análoga, de cualquiera de los titulares de los órganos de dirección de la Agrupación, se instaurará un procedimiento especial para la elección del miembro que lo sustituirá. El Comité Directivo Estatal, en reunión especial, será el que lleve a cabo la elección, misma que será válida con la votación de sus miembros en mayoría simple y cuente con la aprobación del Consejo de Doctrina.

Artículo 64. Los miembros de la Agrupación tienen el derecho de hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución; podrán convocar a sesión de Asamblea General Estatal, así como hacer valer el derecho a recibir información, respecto de las finanzas de la Agrupación. De igual forma, para los casos de revocación de los cargos directivos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación y el establecimiento de periodos cortos de mandato, siempre que todas estas causas sean de naturaleza grave, se sujetarán al siguiente procedimiento:

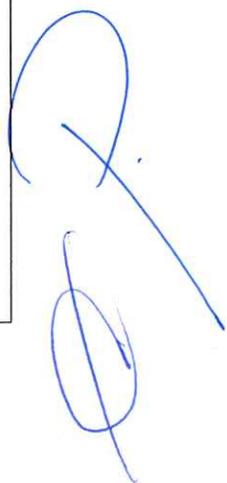
I. Podrá convocarse a Asamblea General Estatal por el 25% de los miembros inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política Estatal que no se encuentren sujetos a un procedimiento de sanción, para tratar cualquiera de los supuestos anteriores.

II. Deberán realizar una sesión plenaria previa, en la cual se establecerá el motivo por el que convocan y levantarán un acta circunstanciada, la que deberán remitir al día siguiente de su celebración, mediante un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Estatal, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes.

III. Emitir la convocatoria con diez días naturales de anticipación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General, firmada por veinte representantes designados para este efecto en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Estatal para su publicación en los estrados de dicho Comité y en los Comités Directivos Municipales, para su difusión.

IV. Precisar el lugar fecha y hora de su celebración.

V. Establecer los puntos del orden del día.



VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, en su caso.

VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal no acudan a la misma.

VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito, al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.

IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.

X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los miembros.

XI. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, prevalece el derecho de los miembros para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Estatal, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria.

Artículo 65. Los órganos de gobierno no podrán estar integrados por más de las dos terceras partes del mismo sexo, ni existir ningún tipo de discriminación.

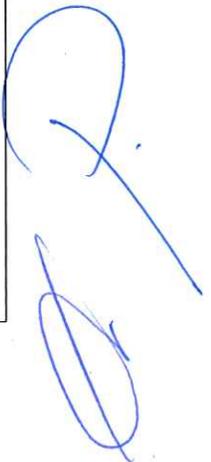
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en hechos violatorios, que contravengan su Declaración de Principios, Estatutos o Programa de Acción, así como por las faltas cometidas en Asambleas, reuniones o en el desempeño de funciones o cargos de representación, podrán consistir en:

- I. Amonestación privada verbal.
- II. Amonestación pública verbal, que supone primero la amonestación privada verbal.
- III. Amonestación por escrito.
- IV. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- V. Expulsión definitiva.

Artículo 67. La amonestación privada verbal o amonestación pública verbal procederá cuando un afiliado haya incurrido en:

- I. Negligencia, dolo o irresponsabilidad en el desempeño de las funciones o tareas que se le hayan asignado.
- II. Indisciplina, desorden o desacato en Asambleas, reuniones o sesiones, o en cualquier acto público que celebre la Agrupación Política Estatal.



Artículo 68. La suspensión temporal de los derechos procederá cuando haya negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que sean encomendadas a un miembro, por parte de las diferentes instancias de la Agrupación Política. Asimismo procederá cuando un miembro de la Agrupación acumule dos amonestaciones, las que invariablemente deberán constar por escrito y ser comunicadas por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio del miembro que fue reiteradamente amonestado.

Artículo 69. Para que proceda la expulsión definitiva de un miembro, deberá comprobarse la comisión de alguno de los siguientes hechos:

- I. No cumplir con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Atentar de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política Estatal.
- III. Realizar actos o propagar ideas que tengan como fin, provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. No acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Doctrina, del Comité Directivo Estatal, y de la Comisión de Doctrina, la Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia.
- V. Realizar actos que desprestigien a la Agrupación Política Estatal.
- VI. Incurrir en mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Manifestar oposición a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política.
- VIII. Demostrar reiteradamente falta de respeto hacia los demás miembros o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 70. El miembro del cual se presume ser sujeto a sanción en los términos del artículo 66 de los presentes Estatutos, deberá ser citado con al menos diez días naturales de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 71. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro



notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro del mes posterior al mes en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso, contará con diez días naturales a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 72. La Agrupación Política Estatal se disolverá en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.
- II. Por pérdida de registro como Agrupación Política Estatal.
- III. Cuando alcance su Registro como Partido Político Estatal.

Artículo 73. En caso de disolución, la Asamblea Estatal designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a una obra social.

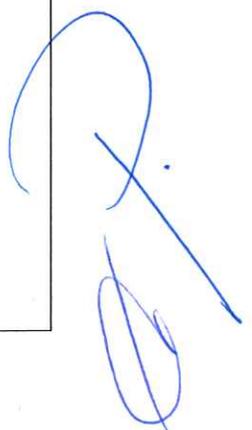
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco otorgue el Registro a Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México como Agrupación Política Estatal.

SEGUNDO. Queda manifiesta la obligatoriedad a sujetarse además de lo que establecen los presentes Estatutos a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. La Agrupación Política Estatal acuerda por unanimidad otorga y confiere al señor Daniel Gallegos Mayorga, los siguientes poderes y facultades, de acuerdo al artículo 15 BIS quince letras "B" "J" "S", de los estatutos:

---- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y



ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley, requieran cláusula expresa, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2454 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y los Estados de la Republica Mexicana donde se ejerciten dichas facultades ---

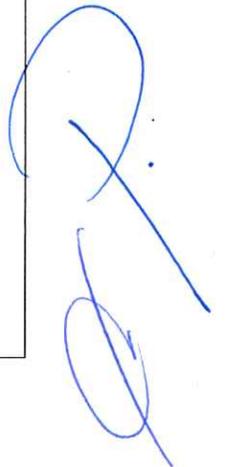
En consecuencia "EL MANDATARIO, queda investido de las facultades generales señaladas con anterioridad y de las especiales siguientes que se confieren y precisan de una manera enunciativa y no limitativa. -----

A.- FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de acciones y demandas; oponer toda clase de excepciones y defensas; seguir toda clase de procedimientos y juicios; ya sean judiciales, administrativos, o paraprocesales; ante toda clase de autoridades: ya sean de la Federación, de los Estados o de los Municipios entre otras; presentar y ratificar denuncias y querellas penales; actuar como coadyuvante del ministerio público, desistirse de las mismas, otorgar perdón, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, aún el juicio de amparo y desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, comparecer a cualquier tipo de audiencias conciliatorias previstas por la ley; realizar cualquier tipo de contratos o convenios de cualquier índole y en general toda facultad que permita el desempeño del mandato. ----

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- B.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN: Para realizar todo tipo de gestiones administrativas, ante cualquier autoridad ya sean Federales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona física o jurídicas, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, cubrir los gastos que sean necesarios en el trámite de la gestión que se le encomienda, por 25 consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario. -----

--- C. FACULTADES DE DOMINIO: "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá vender en el precio y condiciones que juzguen convenientes, transmitir, afectar en fideicomiso,



hipotecar o enajenar en cualquier forma permitida por la ley, y en general, celebrar los actos, contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, pudiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para cumplir con ese propósito; así mismo iniciar y agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante cualquier tipo de autoridades, ya sean éstas Municipales, Estatales, de la Federación o del Distrito Federal, así como ante personas físicas o morales de naturaleza privada o de derecho público. -----

--- D.- FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES: "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá conferir PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, a uno o varios de los integrantes de la Agrupación Política Estatal, con la finalidad de que está tenga una correcta representación hacia terceros, así mismo "EL MANDATARIO" tendrá la facultad de revocar los poderes que otorgue.

--- El presente poder tendrá una vigencia máxima de 5 cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

----- I N S E R T O S : -----

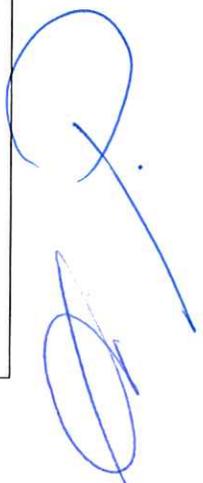
--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan en lo conducente e íntegramente los textos de los mismos:

-----REGIMEN LEGAL DEL MANDATO. -

-----CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. -----

--- ARTICULO 2207.- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. ---

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por



profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. 26

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". -----

--- ARTICULO 2214.- "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

--- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo". --

-----CODIGO CIVIL FEDERAL. -----

--- ARTICULO 2554. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los anteriores estatutos que se proponen para regir la vida institucional de la Agrupación Política Estatal, fueron aprobados por unanimidad de los asambleístas presentes.

(ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. 22 de enero de 2011).